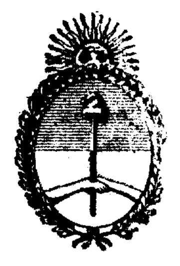
# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



**NUMERO 25.598** | AÑO XCIII | $a 12

Buenos Aires, lunes 21 de enero de 1985

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

**PRESIDENCIA DE LA NACION**
**SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA**
**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 288.085

HORACIO GASTIABURO
a/c DIRECCION NACIONAL

DIRECTOR
T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009
REDACCION
4ta. SECCION
T. E. 394-4423
PUBLICACIONES
T.E. 392-4485
INFORMES
Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES
T. E. 392-4056
AVISOS
T. E. 392-4457




## SUMARIO




**(Continúa en pág. 2)**




## DECRETOS

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Incorpórase a la planilla anexa al artículo 3º del Decreto Nº 2.118|80 y sus modificaciones, determinadas partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

DECRETO
**Nº 102**
Bs. As., 16|1|85

VISTO el expediente Nº 6.782|84, del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, atento a que la Ley Nº 20.496 declara de interés nacional la promoción del uso de fertilizantes, y

CONSIDERANDO:

Que el "Programa de aumento de productividad agropecuaria, subprograma de fertilizantes, primera etapa", formulado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tiene como objetivo aumentar sustancialmente el empleo de fertilizantes químicos en cultivos extensivos.

Que la difusión masiva de fertilizantes y otros agroquímicos tiene un impacto a muy corto plazo sobre la producción y los saldos exportables dado que su efecto se manifiesta, naturalmente, en el mismo año agrícola en que se los utiliza.

Que la factibilidad técnica de dicho objetivo está asegurada porque en el país se produjo la adopción generalizada de semillas mejoradas, que entre otras aptitudes, tiene la de brindar amplia respuesta a la aplicación de fertilizantes como la corroboran los resultados de los experimentos y ensayos realizados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y por el uso de esa técnica en cultivos de campo por parte de los productores.

Que la factibilidad económica del Subprograma quedó fehacientemente demostrada a condición de que se abarate significativamente y se estabilice el precio de los fertilizantes en relación al de los granos.

Que los resultados de la acción desarrollada para la campaña 1984|85 quedaron suficientemente comprobados, por lo que resulta conveniente prorrogar el tratamiento determinado por las disposiciones del Decreto Nº 681, del 24 de febrero de 1984.

Que la pérdida de recaudación fiscal que originará la reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, será más que compensada con la recaudación adicional de derechos sobre las mayores exportaciones que se producirán fruto del mayor empleo de fertilizantes, debido al menor precio de los mismos.

Que la medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpóranse a la planilla anexa al artículo 3º, del Decreto número 2.118|80 y sus modificaciones, las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que seguidamente se detallan con sus correspondientes observaciones.



# SUMARIO



## Sumario Numérico



| NCCA Partida | Texto | Observaciones |
|---|---|---|
| 28.16 | Amoníaco licuado o en solución. | Para fertilizantes, únicamente. |
| 31.01 | Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente. | Sin exclusiones. |
| 31.02 | Abonos minerales o químicos nitrogenados. | Sin exclusiones. |
| 31.03 | Abonos minerales o químicos fosfatados. | Sin exclusiones. |
| 31.04 | Abonos minerales o químicos potásicos. | Sin exclusiones. |
| 31.05 | Otros abonos, productos de este capítulo, que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de diez (10) kilogramos. | Sin exclusiones. |

**Art. 2º** — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. **Carranza**

## FUNDACIONES

Precísanse los alcances del artículo 4º del Decreto Nº 25.253|45 ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 12.935, relacionado con los recursos específicos obtenidos por la Fundación Miguel Lillo.

DECRETO
Nº 49
Bs. As., 10|1|85

VISTO el Expediente Nº 27.562|80 del ex Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la Fundación Miguel Lillo expone los fundamentos que justifican establecer los alcances del artículo 4º del Decreto Nº 25.253|45 ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 12.935, relacionado con los recursos específicos obtenidos por la misma en el ejercicio de actividades lucrativas cuyas utilidades le permitan coadyuvar al Estado Nacional en las erogaciones que demande a la Institución la impresión de sus publicaciones científicas y culturales, y

CONSIDERANDO:

Que la divulgación y méritos de la Fundación Miguel Lillo a través de su trayectoria, los que han trascendido más allá de las fronteras de nuestro país, obligan a sus autoridades a acrecentar el esfuerzo en busca de ajustar a las exigencias actuales sus medios y equipos de investigación y apoyo en forma tal que permitan el mejor desenvolvimiento de sus hombres de ciencia, el cumplimiento de sus programas de investigaciones científicas y tecnológicas, así como también propender a la mejor cristalización de sus publicaciones de ciencia y cultura.

Que ello impone la adecuación de sus recursos económicos para lograr los fines dispuestos en su legado por el sabio, doctor Miguel Lillo y las disposiciones que legislan el accionar de la Fundación.

Que la Institución posee actualmente bienes raíces y muebles que pueden habilitarse para desarrollar en ellos actividades lucrativas, cuya realización en nada puede desvirtuar los fines específicos de la misma, en tanto y en cuanto el producido de tales actividades sea volcado como un recurso más que coadyuve al mantenimiento y engrandecimiento del ente en sus tareas principales de investigación.

Que resulta prudente y concordante con las necesidades del país que la Institución propenda a obtener por sí, a través de otras actividades pero con la mira puesta en la suya específica de investigación y cultura, recursos económicos que le permiten solventar —parcialmente al menos— los gastos que hacen al desarrollo de sus objetivos, buscando paliar parte de las erogaciones del Estado Nacional.

Que es menester posibilitar que la Fundación Miguel Lillo mantenga el poder adquisitivo de los fondos que componen sus recursos propios, evitando el deterioro económico de su patrimonio, ya sea por inacción o carencia de disponibilidades para el cumplimiento de su cometido.

Que ella es una norma funcional que siguen muchas fundaciones, haciendo posible su mejor funcionamiento y proyección futura, sentando bases económicas que tiendan al mejor logro de sus fines primordiales.

Que la Fundación Miguel Lillo actúa como un organismo descentralizado y como tal tiene clasificados sus recursos y financiamiento, lo cual le permite incorporar sin inconvenientes todo tipo de ingresos autorizados, como recursos específicos, en su Presupuesto anual.

Que la Dirección General de Administración de la Fundación Miguel Lillo actualmente tiene asignadas, entre sus misiones y funciones, facultades suficientes para atender en la operatoria pertinente.

Que la realización de estas actividades está implícita en el artículo 4º del Decreto Nº 25.253|45 ratificado por Ley Nº 12.935 al aceptar el legado del sabio doctor Miguel Lillo y otorgar autarquía a la Fundación que lleva su nombre, cuando se refiere a que "percibirá directamente de la Tesorería General de la Nación las asignaciones o subsidios que se le fijen o acuerden en el Presupuesto General de la Nación y de que'nes o como corresponda... el producido de la venta de las publicaciones... y todo otro recurso ordinario o extraordinario", reconociéndose así la facultad que le asiste a esa fundación, de ejercer actividades lucrativas como un medio tendiente a la mejor cristalización de su misión específica.

Que en consecuencia, resulta procedente dictar la medida solicitada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase comprendidos en el concepto de recursos extraordinarios de la Fundación Miguel Lillo que determina el artículo 4º del Decreto número 25.253 del 11 de octubre de 1945 ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 12.935, los provenientes del ejercicio de actividades lucrativas con la explotación de su Departamento Editorial, Asesoramientos Técnicos - Científicos en la especialidad, Peritajes y su Estación de Servicio autorizada por Y.P.F., como fuentes de recursos económicos que le permitan coadyuvar al Estado Nacional en la atención de las erogaciones que demande a esa Institución la impresión de sus publicaciones científicas y culturales.

**Art. 2º** — El producido de las actividades mencionadas en el artículo precedente será incorporado anualmente como recursos específicos al Presupuesto de la Fundación Miguel Lillo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Carlos R. S. Alconada Aramburú**
**Bernardo Grinspun**

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Declárase la conveniencia de impulsar la creación de una institución que contribuya a la integración de todos los países de América de origen hispano-lusitano.**
Designación con carácter "ad-honorem".

DECRETO
Nº 73
Bs. As., 15|1|85

VISTO que el Gobierno de la Nación está persuadido que, en las actuales circunstancias históricas, constituye un propósito común la integración cultural, social y política de todos los países de América de origen hispano-lusitano, y

CONSIDERANDO:

Que entre otros instrumentos para lograr la concreción de tales trascendentes objetivos y sin perjuicio de los que al presente en forma similar, aunque parcial, están funcionando deviene como singular e inexcusable prioridad la creación de una Universidad o Instituto Universitario Latinoamericano, para que a través de su acción en la enseñanza y desarrollo científico y cultural y con sentido acentuadamente americanista, contribuya de un modo esencial a la causa del entendimiento entre nuestros pueblos.

Que el aludido Instituto Universitario deberá erigirse igualmente en potente palanca de impulsión de una integración más amplia en los diferentes terrenos económicos y sociales, todo lo cual, obviamente, resultará imprescindible para el mejoramiento y modernización de las instituciones republicanas.

Que, sin duda alguna, ese Instituto, asimismo, habrá de generar una instancia adecuada para interpretar homogéneamente, desde una perspectiva básicamente americanista, los diversos problemas y urgencias de nuestro tiempo, comunes al universo de los países de esta parte de América y propiciar las soluciones y respuestas acordes en la búsqueda de sociedades democráticas, solidarias, justas y humanistas.

Que, finalmente, existe acabado consenso que Argentina tiene el compromiso histórico de impeler con máximo rigor esta magna idea, para que junto a las demás Repúblicas hermanas de América, en pie de igualdad y sin recelar, sea posible merced al esfuerzo de todos concretar tan esencial instrumento para el logro de la unidad americana.

Que la medida que se propicia se fundamenta en el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase la conveniencia de impulsar la creación de una Universidad o Instituto Latinoamericano como institución fundamental para la in-

gración espiritual y cultural de todos los países de nuestro continente de habla española y lusitana.

**Art. 2º** — Desígnase, con carácter "ad honorem", en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, al señor don Augusto Mario Morelio (L. E. Nº 5.112.831), para que efectúe los estudios, análisis, gestiones y cuantas actividades resulten necesarias, tendientes a proponer las bases y cursos de acción posibles para la concreción de los objetivos consignados en el artículo 1º, de lo que deberá informar oportunamente a dicho Ministerio.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Carlos R. S. Alconada Aramburú**
**Dante Caputo**

## JUEGOS DE AZAR

Actualización del monto total de la emisión de las rifas, tómbolas ó bonos contribución que participen en sorteos, establecido en el artículo 45 del Decreto Nro. 7.342|65 modificado por su similar Nº 292|79.

**DECRETO**
**Nº 74**

Bs. As., 15|1|85

VISTO el Decreto Nº 7.342 del 1º de setiembre de 1965, modificado por su similar Nº 292 del 29 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 del mencionado cuerpo legal permite autorizar rifas, tómbolas o bonos contribución que participen en sorteos, a entidades que no posean personería jurídica pero que cumplan fehacientemente una notoria función de ayuda a la educación o asistencia social, y siempre que el monto total de la emisión no fuere mayor de pesos moneda nacional dos millones (m$n 2.000.000), hoy día equivalente a pesos argentinos dos ($a 2).

Que dicho monto debe ser actualizado atento que de lo contrario se impide en la práctica la finalidad perseguida por el citado artículo.

Que asimismo procede autorizar al organismo de control del régimen legal de rifas, tómbolas y bonos contribución a actualizar semestralmente dicho monto con el fin de evitar incurrir en el futuro en el impedimento señalado precedentemente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Actualízase el monto total de la emisión de las rifas, tómbolas o bonos contribución que participen en sorteos, establecido en el artículo 45 del Decreto Nº 7.342, del 1º de setiembre de 1965, modificado por su similar Nº 292, del 29 de enero de 1979, el que a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto será de pesos argentinos dos millones ($a 2.000.000).

**Art. 2º** — Autorízase al Ministerio de Salud y Acción Social a actualizar semestralmente el monto establecido en el artículo anterior de acuerdo con el índice de precios mayoristas nivel general que confeccione el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Aldo Neri**

## PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2.333|83, formulada por la firma Guilford Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.

**DECRETO**
**Nº 47**

Bs. As., 10|1|85

VISTO el Expediente ex SIM número 67.308|76 corresponde 43 por el que la firma Guilford Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto Nº 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria de los regímenes de los Decretos Nros. 1.238 y 1.239 del 8 de julio de 1976, reglamentarios de la Ley 21.608, modificada por la Ley Nº 22.876, con referencia a una planta industrial destinada a la producción de telas de fibras sintéticas y|o mezclas y el procesamiento de hilados sintéticos y|o mezclas y de telas, y fabricación de tejidos de punto, retorcidos y rizado de hilados de fibras sintéticas, tejidos de punto rectilíneos de urdimbre, elaborando tanto hilados propios como de terceros, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto 2.333|83 y ha sido efectuada de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ex SIM Nº 125 del 6 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria, no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que las actividades que desarrolla la interesada resultan prioritarias, de acuerdo con el Anexo I del Decreto Nº 2.333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial establecido por el Decreto Nº 2.333|83, formulada por la firma Guilford Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera en su carácter de titular de los proyectos industriales a que se refieren el Contrato de promoción aprobado por el Decreto Nº 2.214 del 22 de julio de 1977 y el Decreto Nº 181 del 4 de febrero de 1981, en este último caso exclusivamente para la primera y segunda etapa del proyecto.

**Art. 2º** — La firma Guilford Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, gozará del máximo de los beneficios del Decreto Nº 2.333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

**Art. 3º** — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto Nº 2.333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, apartado 2 de dicha norma.

**Art. 4º** — Mantiénese la vigencia de los beneficios acordados por el Contrato de Promoción aprobado por el Decreto Nº 2.214|77, y el Decreto Nº 181|81 en lo que concierne a la primera y segunda etapa del proyecto por éste contemplado, que no hayan sido modificados, extendidos y/o adicionados por el presente acto.

**Art. 5º** — Las obligaciones establecidas en las normas particulares mencionadas en el artículo primero quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda este decreto.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Bernardo Grinspun**

## MINISTERIO DE DEFENSA

Autorízase al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, o al Oficial naval que éste designe para suscribir determinadas escrituras.

**DECRETO**
**Nº 85**

Bs. As., 15|1|85

VISTO la Ley Nº 20.141, modificada por su similar Nº 21.527, y el Decreto Nº 1.734 del 10 de marzo de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 20.141 y su modificatoria Nº 21.527 el Estado Nacional Argentino donó a la Liga Naval Argentina las unidades 9, 10 y 11, que integran el tercer piso del edificio de la calle Reconquista 383, 385 y 387 de la Capital Federal, indicadas en el plano de mensura adjunto a dicha ley (MH 360-75).

Que la citada norma legal no previó el funcionario que suscribiría la escritura correspondiente.

Que, además, resulta necesario otorgar el Reglamento de Copropiedad y Administración del edificio referido de propiedad del Estado Nacional Argentino, asignado a la jurisdicción del Estado Mayor General de la Armada.

Que, por su parte mediante Decreto Nº 1.734 del 10 de marzo de 1966, se aprobó la venta efectuada por el Estado Nacional Argentino (ex Secretaría de Estado de Marina) del inmueble ubicado en la Avenida Callao 21|25|29 (unidad Planta Baja local), Capital Federal, autorizándose por el mismo acto para firmar las escrituras respectivas al entonces Subsecretario de Marina, cargo éste inexistente en la actualidad.

Que, con relación a lo expuesto en el párrafo precedente, se hace necesario cancelar la hipoteca por saldo de precio de la venta efectuada a favor del señor Miguel Rodríguez por Escritura Nº 339 del 25 de agosto de 1969, pasada al Folio 1.622 del Registro Notarial del Estado relacionada con la unidad funcional Nº 2 (local), sito en la Planta Baja y Sótano del edificio de la Avenida Callao 21, Capital Federal.

Que, en todos los casos comentados, se considera conveniente delegar en el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, o en el Oficial naval que éste designe, la facultad de suscribir las escrituras correspondientes.

Que el Poder Ejecutivo puede dictar la presente medida en mérito a las atribuciones que emergen del artículo 86, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase al señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, o al Oficial naval que éste designe para suscribir, por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, las escrituras a que se alude en los considerandos del presente decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Roque G. Carranza**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Director Nacional de Modelos e Indicadores Económicos de la Secretaría de Planificación.

**DECRETO**
**Nº 99**

B. As., 15|1|85

VISTO el Decreto Nº 1.705 del 7 de junio de 1984, por el cual se aprueba la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Planificación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a cubrir un cargo de Director Nacional previsto en la mencionada estructura.

Que se ha dado intervención a la Dirección General del Servicio Civil, conforme lo determinado en el Decreto Nº 2.043 del 23 de setiembre de 1980.

Que la medida que se propicia se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en la Secretaría de Planificación dependiente de la Presidencia de la Nación, en la Subsecretaría de Programación del Desarrollo, en el Tramo Personal Superior, función Director Nacional de Modelos e Indicadores Económicos - Categoría 24, al señor don Omar Raúl Caino (D.N.I. Nº 10.194.863).

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación a los créditos asignados en el Inciso 11 - Personal en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Antonio A. Tróccoli**

## SEGURIDAD SOCIAL

Reglamentación de la Ley Nro. 23.107 que instituyó un procedimiento integral para los trabajadores rurales ocupados en el cultivo del algodón.

**DECRETO**
**Nº 95**

Bs. As., 15|1|85

VISTO la Ley Nº 23.107 por la cual se instituyó un procedimiento integral de seguridad social para los trabajadores rurales ocupados en el cultivo del algodón, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de dicho cuerpo legal dispone su reglamentación, determinando que dicha normativa deberá contemplar, además, todos los aspectos administrativos y técnicos que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objetivo perseguido.

Que, siendo así, el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas idóneas que posibiliten la aplicación de la ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Están comprendidos en el procedimiento sustitutivo instituido por la Ley Nº 23.107 que se reglamenta, los trabajadores rurales permanentes y no permanentes ocupados en tareas de siembra, cultivo y cosecha de algodón. Los trabajadores permanentes que, además de dichos trabajos, presten otros servicios, estarán comprendidos por estos últimos en los procedimientos previsionales tradicionales o especiales que en cada caso corresponda.

**Art. 2º** — Los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social fijarán anualmente la tarifa a que se refiere el artículo 3º de la Ley 23.107, en una suma actualizable según el aumento que experimente la remuneración asignada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al peón general. A tal efecto las resoluciones individualizarán el mes cuya remuneración fuera tomada como base del cálculo de la tarifa.

La sustitución del procedimiento tradicional de ingreso de aportes y contribuciones no se entenderá como derogación de la obligación de aportar por parte de los trabajadores.

**Art. 3º** — La tarifa será fijada de acuerdo con el siguiente cálculo:

1) Total de salarios: se obtiene multiplicando el jornal vigente en el mes considerado, por el número de jornales que normal y habitualmente son necesarios para producir una hectárea de algodón;
2) Rendimiento promedio: se tomará el que resulte del promedio histórico y geográfico ponderado de una hectárea, siguiendo la tendencia;
3) Determinación de la tarifa: se aplicará al total de salarios, la suma de los porcentajes de aportes y contribuciones sustituídos, y se lo relacionará con el rendimiento promedio.

En cada oportunidad en que se modifiquen los porcentajes de los aportes o de las contribuciones, o cuando la experiencia demuestre que ha variado significativamente el empleo de la mano de obra o los rendimientos promedios considerados, los Ministerios intervinientes ajustarán la metodología de cálculo establecida.

**Art. 4º** — Las desmontadoras compradoras o procesadoras de algodón en bruto actuarán como agentes pagadores de la tarifa, en virtud de la compra o de la recepción de algodón para ser desmotado por cuenta del productor, debiendo depositar su importe en las siguientes fechas:

a) Operaciones realizadas entre el 1º y el 15 de cada mes, hasta el último día de ese mes o el siguiente hábil si aquél no lo fuere;
b) Operaciones realizadas entre el 16 y el último día del mes, hasta el 15 del mes siguiente o el siguiente hábil si aquél no lo fuere.

En los casos en que se practiquen depósitos globales deberá remitirse al organismo mandatario, juntamente con una copia de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre y apellido de los productores individualizados con su número de inscripción y las cantidades de algodón adquiridas a cada productor, aun cuando hubieren intervenido acopiadores.

La falta de pago en término produce la mora automática y devenga los recargos, intereses multas y actualizaciones previstas en la Ley Nº 21.864 o la que la sustituya.

**Art. 5º** — En las provincias donde se cultive algodón, se convendrá con las instituciones bancarias intervinientes, un procedimiento inmediato de acreditación de la parte que, en la tarifa, le corresponda a cada uno de los organismos enunciados en el artículo 2º de la Ley Nº 23.107.

**Art. 6º** — La retención en la forma prevista o el pago, en su caso, libera al productor de la obligación de ingresar los aportes y contribuciones previsionales sustituidos, correspondientes, exclusivamente, a los trabajadores ocupados efectivamente en la siembra, cultivo y cosecha de algodón.

**Art. 7º** — Los productores comprendidos en la ley que se reglamenta deberán llevar un registro con las mismas formalidades que las previstas en el artículo 122 de la Ley Nº 22.248 y presentar mensualmente un formulario sobre denuncia de personal ocupado, tiempo trabajado, remuneraciones pagadas y cargas de familia. A tal efecto los organismos previsionales intervinientes unificarán sus respectivos formularios en uno solo.

Art. 8º — Los trabajadores rurales ocupados en el cultivo y cosecha de algodón que no pudieren acreditar los requisitos exigidos en la Ley Nº 18.037 para acceder a la jubilación ordinaria, podrán acogerse al beneficio de cobertura social previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 23.107, el que será de un haber igual al de la jubilación mínima y se abonará a partir de la fecha de solicitud. A los efectos indicados, se computará como año de servicio, la suma de noventa (90) días de trabajo dedicados a la siembra, cultivo o cosecha de algodón, en cada campaña.

Se considerará principal prueba por escrito, las declaraciones mensuales que obren en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y en el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines.

Art. 9º — Los pequeños productores que se acojan a los beneficios de la Ley Nº 23.107 por reunir los requisitos establecidos por la misma deberán acreditar que no emplean mano de obra de terceros no familiares y que la producción de algodón propio constituye su medio principal de subsistencia. Se entenderá que no reúne este requisito el poseedor de una finca en la que cultive menos de 3 hectáreas de algodón.

Art. 10. — La Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines acordarán asignaciones familiares y servicios médicos asistenciales, respectivamente, a aquellos trabajadores del algodón que acrediten haber prestado servicios rurales con uno o varios empleadores, el número mínimo de días o percibido el mínimo de remuneraciones al mes, que dispongan las respectivas reglamentaciones. A tal efecto, se adicionará, al tiempo ocupado en el algodón, el cumplido en otras tareas rurales, cuyos aportes y contribuciones ingresen por los procedimientos tradicional o especial.

Los pequeños productores adheridos podrán acceder, mensualmente, a las prestaciones previstas en la Ley Nº 23.107 acreditando el cumplimiento de iguales requisitos que los trabajadores dependientes, depositando, en su caso, los aportes y contribuciones correspondientes a los lapsos faltantes.

Art. 11. — A los efectos de los artículos 2º y 16 de la Ley Nº 23.107 todos los trabajadores rurales ocupados en la siembra, cultivo y cosecha de algodón están comprendidos en el régimen de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, aun cuando la actividad principal del empleador sea industrial.

Art. 12. — Los productores de algodón deben empadronarse, denunciando, además de sus dotes personales, las características de su finca, la superficie dedicada al cultivo de algodón y el personal permanente y no permanente habitualmente ocupado.

En el mismo acto y en el supuesto de mantener deuda con los organismos involucrados, declararán la misma, informando sobre: áreas sembradas de algodón y producción cosechada por año. En caso de negativa o falsa denuncia, los organismos procederán a fijar la deuda de oficio, calculándose sobre la base del procedimiento tarifado previsto en la ley.

La deuda se determinará por organismo. En el supuesto de presentaciones posteriores a la fecha de pago de la primera cuota, la cual se fija hasta el 31 de julio de 1985, inclusive, deberán abonarse las mismas actualizándose la deuda, calculada sobre la base del procedimiento de la Ley Nº 23.107, de acuerdo con la Ley Nº 21.864.

Art. 13. — La Secretaría de Seguridad Social designará, en cada provincia algodonera, a uno de los organismos intervinientes en calidad de ente mandatario de los demás, el que tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y las que correspondan a períodos anteriores sin perjuicio de la facultad que mantienen los organismos intervinientes;
b) Expedir certificados de deuda, los que tendrán carácter ejecutivo;
c) Promover acciones judiciales;
d) Establecer las formalidades que deberán cumplir los agentes de retención y los productores;
e) Evaluar las denuncias mensuales de mano de obra, teniendo en cuenta el cronograma de trabajo aceptado en la metodología a que se refiere el artículo 3º.

Art. 14. — Los procedimientos administrativos y los recursos a que diere lugar la aplicación de la ley se regirán por las disposiciones vigentes en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, con las adecuaciones que para cada caso establezca la Secretaría de Seguridad Social. La Ley Nº 21.864 será de aplicación a los efectos de la actualización de las deudas.

Art. 15. — La declaración de emergencia agropecuaria no suspenderá la exigibilidad de la retención o el pago de la tarifa.

Art. 16. — El procedimiento de pago directo de las asignaciones familiares comenzará a aplicarse a partir del primer día del mes siguiente al dictado del presente decreto.

Art. 17. — La Secretaría de Seguridad Social dictará las normas interpretativas, aclaratorias y de procedimiento que fueren necesarias para la eficaz aplicación de la Ley Nº 23.107 y de este decreto reglamentario.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Hugo M. Barrionuevo**
**Aldo Neri**

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Insístese en el cumplimiento de las Resoluciones M.I. Nº 1.918|83 y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de fecha 12 de enero de 1984.

**DECRETO**
**Nº 96**

Bs. As., 15|1|85

VISTO el Expediente Nº 36.583|65, del registro de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, dependiente del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación, con fecha 9 de abril de 1984, en uso de la facultad que le confiere el artículo 85, inciso a), de la Ley de Contabilidad, formuló observación legal a la Resolución Nº 1.918, del citado Departamento de Estado, de fecha 8 de noviembre de 1983, y a su similar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, de fecha 12 de enero de 1984.

Que por el primero de los actos citados se hizo lugar al recurso jerárquico interpuesto por D. Roberto Luis Gaubeca, y se dispuso que el mencionado organismo previsional procediera a la efectivización de un reajuste por desvalorización monetaria de una retroactividad ya percibida por el causante en concepto de haberes adeudados; y por el segundo, se autorizó el pago de cuarenta y tres mil ciento setenta y nueve pesos argentinos con treinta y un centavos ($a 43.179,31), por dicho concepto.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación fundamentó dicha observación en la improcedencia de hacer lugar en sede administrativa a reclamos de la naturaleza del tratado en autos si éstos no se fundamentan en disposiciones legales que contemplen expresamente el reconocimiento de reajustes sobre las deudas que el Estado mantenga por conceptos como el que se considera en las presentes actuaciones; agregando, además, que a la fecha no existe norma rectora aplicable a la jurisdicción fiscalizada que prevea la indexación de los valores adeudados y que, por lo tanto, escapa a la competencia del Ministerio del Interior establecer las pautas a seguir para la liquidación y pago de las sumas que pudieran corresponder al recurrente.

Que el temperamento adoptado por el citado Ministerio se sustentó en diversos dictámenes de su servicio jurídico y en el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, que con fecha 22 de noviembre de 1978, se pronunció en el sentido de reconocer a favor del administrado el derecho a que se reajuste la deuda que con él tenía la Administración.

Que, asimismo, existen reiteradas sentencias de los Tribunales dictadas en casos análogos, donde se ha resuelto aplicar el reajuste con fundamento en los principios generales del derecho y el espíritu de leyes análogas.

Que lo antes expuesto surge de los autos "Wiesse, Toribio A. F. y otros c|Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal s|Cobro de Pesos", donde el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, hizo lugar a la demanda instaurada en concepto de reajustes por depreciación monetaria de las retroactividades percibidas por los actores, con fundamento en diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Varela, Eduardo c|Gobierno Nacional y Valdez, Julio c|Cintioni, Alberto s|Despido, entre los más conocidos).

Que en el caso Wiesse citado, recayó sentencia de Segunda Instancia —Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal, Sala III—, en la cual, a los argumentos precedentes, se sumó la aplicación de la Ley Nº 21.864, pues, si bien no es directamente aplicable —ya que su ámbito, de acuerdo con su artículo 1º, es atinente al régimen nacional de jubilaciones y pensiones—, constituye un sistema en materia análoga cuya aplicación no se advierte en el caso pueda acarrear un resultado en pugna con la finalidad de las normas previsionales al no mediar posibilidad concreta de aplicar su artículo 4º, declarado inconstitucional por la Corte Suprema como causante del antedicho efecto.

Que el criterio sustentado en dicho fallo fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación al resolver el recurso extraordinario interpuesto por la actora, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 1983 (Expediente W. 20.XIX); y reiterado en autos "Pasquinelli, Atilio y otros c|Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal" (en sentencia de fecha 10 de abril de 1984) y "Ponzo, Julia y otros c|Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal" (fallo del 17 de abril de 1984).

Que, en lo referente al modo de actualización, la Procuración del Tesoro de la Nación señaló en el caso "Salomón Achy" (Expediente número 31.089|63, del registro de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal —dictamen del 22 de noviembre de 1978—), que queda a criterio de la autoridad competente el modo de resolver la cuestión, estimando esta instancia conveniente aplicar las pautas que establece el artículo 2º de la Ley Nº 21.864.

Que ante observaciones similares formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Nación en casos análogos, este Poder Ejecutivo Nacional ha hecho uso de la facultad prevista por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, insistiendo en el cumplimiento de los actos observados.

Que si bien resultaría conveniente la sanción de una ley que establezca un régimen de actualización de las prestaciones y créditos en el sistema previsional que administra la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, hasta tanto ello ocurra se estima necesario aplicar los criterios señalados.

Que éste es el modo de mejor salvaguardar la hacienda pública, pues de plantearse judicialmente el asunto podría recaer un fallo desfavorable a la postura del órgano previsional, tal como ha ocurrido en los antecedentes vertidos, lo cual redundaría en el pago de intereses y costas, a lo que se agrega que las observaciones del Tribunal de Cuentas de la Nación en casos como el presente hacen al aspecto formal y no a la justicia de lo resuelto.

Que, por todo lo expuesto, lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación —entre otros— en los casos "Achy" y "Salatino" (este último en dictamen del 1º de diciembre de 1983, Expediente Nº 94.298|80, del registro de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal), y habiéndose expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a Fojas 183|184, corresponde insistir en el cumplimiento de los actos observados, conforme los términos del artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Insístese en el cumplimiento de las Resoluciones del Ministerio del Interior Nº 1.918, de fecha 8 de noviembre de 1983, y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, del 12 de enero de 1984, obrantes a fojas 152|156 y 164|165, respectivamente, del Expediente Nº 36.583|65, del registro del mencionado organismo previsional, conforme los fundamentos del presente decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Antonio A. Tróccoli**

## INTERVENCIONES

Convalídanse los pagos efectuados en concepto de remuneraciones a favor de ex Interventores Delegados designados en las empresas incluidas en la Ley Nº 22.334.

**DECRETO**
**Nº 4.105**

Bs. As., 28|12|84

VISTO el Expediente Nº 61.548|83 Cde. 1, del registro de la Ex Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa, dependiente del Ministerio de Economía, relacionado con la Resolución M.E. Nº 1.235, del 27 de octubre de 1983, por la cual se resolvió ampliar en la suma de pesos argentinos siete millones trescientos noventa y tres mil novecientos veintiocho ($a 7.393.928) el anticipo de fondos otorgado oportunamente para atender el pago de las remuneraciones del personal actuante en cumplimiento de las Leyes números 22.229 y 22.334, y

CONSIDERANDO:

Que al tomar la intervención que le compete, el Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante Resolución del 24 de noviembre de 1983 (fs. 48|51), formula observación legal parcial a la citada resolución ministerial, suspendiendo el cumplimiento del acto en la parte objetada.

Que esta observación se refiere a la autorización acordada por el citado Departamento de Estado, por conducto de la Ex Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa para continuar remunerando, a partir del mes de abril de 1983, a los ex-interventores Delegados que actuaban en las empresas comprendidas en el Anexo III de la Ley Nº 22.334, toda vez que el 31 de marzo de ese año, caducó la intervención de las mismas y que el 19 del citado mes de abril, el entonces señor Juez interviniente en la causa, resolvió designar administradores judiciales en cada una de esas empresas.

Que por auto ampliatorio del 21 de abril de 1983, el mismo Juez estableció que los ex Interventores Delegados (Leyes números 22.229 y 22.334) debían "mantenerse en funciones colaborando con los Interventores Judiciales hasta tanto se practiquen los inventarios ordenados en dicha resolución, debiendo continuar transitoriamente como depositarios de los bienes", cuyo inventario se encomendó realizar a diversos Bancos Oficiales.

Que dada la situación de hecho planteada y la decisión judicial aludida, el Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación de las normas legales mencionadas, autorizó continuar abonando las retribuciones de estos ex-funcionarios hasta el 31 de octubre de 1983, habiéndose hecho efectivas las mismas hasta el mes de setiembre de ese año y encontrándose impagas las posteriores, en mérito a la aludida decisión del Tribunal de Cuentas de la Nación, basada en la circunstancia de que la situación comentada no se encuentra prevista en el texto legal de aplicación, dado que el artículo 11 de la Ley Nº 22.229 facultó a aquella autoridad a fijar las remuneraciones de los interventores administrativos y no para los que hubieran cesado en el desempeño de sus funciones.

Que el mismo órgano fiscalizador, entiende que ante la carencia de una norma expresa que regule la situación expuesta, compete al Poder Administrador, en uso de las facultades que le son propias, decidir al respecto.

Que en ese orden de ideas, se estima procedente convalidar los pagos efectuados a las personas que se indican en la planilla anexa 1, en concepto de remuneraciones por los meses indicados en la misma, así como también autorizar la liquidación y pago de las sumas consignadas en la planilla anexa Nº 2, a favor de las personas y por los conceptos en la misma señalados, quedando de tal forma regularizada la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Que en el ámbito del Ministerio de Economía se dispondrá la instrucción del pertinente sumario administrativo, en orden a lo dispuesto en las Circulares números 32|68 Cde. 1 y 14|82 Cde. 2 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y en mérito a que con motivo de lo expuesto debe regularizarse una situación de hecho creada que, según estas disposiciones, cabe dejar debidamente aclarada.

Que es dable aclarar que el importe correspondiente a los sueldos de estos ex-funcionarios, incluido en la autorización dada por Resolución M.E. número 1.235, del 27 de octubre de 1983, sólo alcanza la suma de pesos argentinos ciento veintinueve mil trescientos noventa y cuatro ($a 129.394), toda vez que la estimación dada por la Sindicatura Oficial Ley Nº 22.334 a fs. 22 ($a 425.000) comprende a todos los ex Interventores consignados en la planilla que en copia obra a fs. 16 y que tres de éstos, el Ing. Raúl Ortiz Maldonado y los señores Carlos Eduardo Campbell y Miguel Coutris, fueron designados, según surge de dicha planilla, Gerentes Generales Delegados en los activos de la quiebra Felipe Santaella, a partir del 1º de noviembre de 1983, el primero de los nombrados, en Viñedos Argentinos S.A. y Covinco S.A., el indicado en segundo lugar y en Bodegas y Viñedos Talacasto S.A.I.C. el tercero, estos dos últimos a contar del 1º de julio del mismo año y, por ende, sus haberes deberán ser percibidos con imputación a esos nuevos cargos.

Que al propio tiempo, cabe destacar que la atención de las remuneraciones del personal afectado para el cumplimiento de las normativas legales precitadas, constituye un adelanto de fondos por parte del Tesoro Nacional, computable al pasivo de las sociedades intervenidas o fallidas con el privilegio sobre la generalidad de los bienes muebles o inmuebles de las mismas y con el alcance establecido en el artículo 3.879, inciso 2º), del Código Civil y el artículo 264, de la Ley Nº 19.551, según lo establecen los artículos 11 y 7º de las Leyes números 22.229 y 22.334, respectivamente.

Que por todo lo expuesto y resultando del resorte del Poder Ejecutivo Nacional adoptar esta medida, se considera pertinente resolver en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalidar los pagos efectuados en concepto de remuneraciones a favor de los ex-Interventores Delegados designados en las empresas incluidas en el Anexo III de la Ley Nº 22.334, que se menciona en la planilla Nº 1 anexa a este artículo, por los meses e importes consignados en la misma.

**Art. 2º** — Autorizar los pagos, en igual carácter que el indicado en el artículo anterior, devengados por los ex-funcionarios que se mencionan en la planilla Nº 2 anexa a este artículo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Bernardo Grinspun**

**PLANILLA Nº 1 ANEXA AL ARTICULO 1º**

| Apellido y nombre | Empresa | Abril | Mayo | Junio | S.A.C. |
|---|---|---|---|---|---|
| Ortiz Maldonado, Raúl | Alcovide S.R.L. | 7.079,68 | 7.735,56 | 7.497,62 | 3.563,51 |
| Leguizamón, Horacio R. | Bodegas San Jerónimo S.A. | 9.221,57 | 9.858,51 | 9.540,04 | 4.770,02 |
| Rodríguez Peirano, M. A. | Furlotti S.A.C.I.F.I.M.A. | 11.645,46 | 12.581,47 | 12.182,46 | 5.976,23 |
| Huergo, Carlos E. | Orandi y Massera S.A. | 6.889,68 | 7.365,56 | 7.127,62 | 3.563,51 |
| Campbell, Carlos E. | Resero S.A. | | | | |
| | "Orbis", Cía. Argentina de Seguros | 11.553,46 | 12.351,46 | 11.952,46 | 5.976,23 |
| Coutris, Miguel | Termas Villavicencio S.A. | 9.321,57 | 10.028,51 | 9.710,04 | 4.770,02 |
| González, Alberto | Vinícola Argentina S.A. | 5.081,56 | 6.473,82 | 6.273,72 | 2.996,86 |

| Apellido y nombre | Empresa | Julio | Agosto | Setiembre | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Ortiz Maldonado, Raúl | Alcovide S.R.L. | 9.991,00 | 9.991,00 | 12.598,00 | 58.546,37 |
| Leguizamón, Horacio R. | Bodegas San Jerónimo S.A. | 12.879,00 | 12.879,00 | 16.369,00 | 75.517,14 |
| Rodríguez Peirano, M. A. | Furlotti S.A.C.I.F.I.M.A. | 12.948,00 | —,— | —,— | 55.333,62 |
| Huergo, Carlos E. | Orandi y Massera S.A. | (1) 9.621,00 | 9.621,00 | 12.228,00 | 56.416,37 |
| Campbell, Carlos E. | Resero S.A. | | | | |
| | "Orbis", Cía. Argentina de Seguros | —,— | —,— | —,— | 41.833,62 |
| Coutris, Miguel | Termas Villavicencio S.A. | —,— | —,— | —,— | 33.830,14 |
| González, Alberto | Vinícola Argentina S.A. | 8.370,00 | 8.370,00 | 10.522,00 | 48.087,96 |

(1) Liquidación final.

**PLANILLA Nº 2 ANEXA AL ARTICULO 2º**

| Apellido y nombre | Empresa | Octubre | A liquidar | Total |
|---|---|---|---|---|
| Huergo, Carlos Eduardo | Orandi y Massera S. A. | —,— | (1) 13.987,00 | 13.987,00 |
| González, Alberto | Vinícola Argentina S.A. | 13.348,00 | (1) 21.199,00 | 34.547,00 |
| Leguizamón, Horacio Ramón | Bodegas San Jerónimo S.A. | 21.205,00 | (1) 43.653,00 | 64.858,00 |
| Ortiz Maldonado, Raúl | Alcovide S.R.L. | 15.912,00 | —,— | 15.912,00 |
| | | | | 129.304,00 |

(1) Liquidación final.

## JUNTA NACIONAL DE CARNES

Incorpórase a su personal al régimen escalafonario instituido por el Decreto Nº 1.428|73, a partir del 1º de julio de 1984.

DECRETO
Nº 4.106
Bs. As., 28|12|84

VISTO el expediente Nº 2.494|84, del registro de la Junta Nacional de Carnes, mediante el cual ese organismo solicitó se le acuerde el beneficio establecido en el artículo 10, del decreto Nº 2.262, del 23 de julio de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de esa presentación, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete y luego de efectuado el análisis del sistema retributivo de la Junta Nacional de Carnes se expidió en los términos del dictamen Nº 927, del 24 de setiembre de 1984, que obra a fs. 12|13.

Que en concordancia con el temperamento propuesto por dicha comisión, el organismo al que se hace referencia manifiesta su propósito de adecuar el régimen salarial y los agrupamientos funcionales de su personal conforme con los lineamientos del aludido dictamen.

Que la presente medida encuadra en las facultades acordadas al Poder Ejecutivo Nacional por la ley 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpórase al personal de la Junta Nacional de Carnes, a partir del 1º de julio de 1984, al régimen escalafonario instituido por el decreto Nº 1.428, del 22 de febrero de 1973, de acuerdo con las equivalencias en la situación de revista y demás condiciones a las que se refiere el anexo I que forma parte integrante del presente decreto, haciéndosele extensivo el beneficio instituido por el artículo 10 del decreto 2.262|84.

**Art. 2º** — Créase un adicional que se denominará "adicional individual por cambio de escalafón" que resultará de la diferencia existente para cada agente entre las liquidaciones efectuadas por todos los conceptos de carácter particular —con exclusión del "adicional por función de carácter técnico"—, conforme con el régimen remunerativo vigente en el organismo al 1º de julio de 1984, y las que le correspondieran por aplicación del escalafón general aprobado por el decreto número 1.428|73. Al personal que actualmente se desempeña en relación de dependencia con el organismo y pase a revistar a partir del dictado del presente decreto en las categorías 19 a 24, se le incluirá en el adicional que se crea la suma de tres mil trescientos pesos argentinos ($a 3.300).

**Art. 3º** — El "adicional por función de carácter técnico" continuará liquidándose en las mismas condiciones establecidas en la resolución conjunta Ministerio de Economía y Secretaría General de la Presidencia de la Nación Nº 40, modificada por su similar Nº 60, de fechas 15 de febrero y 31 de marzo de 1977, respectivamente, tomando como referencia la asignación de la categoría 16 del escalafón aprobado por decreto Nº 1.428|73.

**Art. 4º** — La diferencia y la suma fija que integran el adicional que se crea por el artículo 2º se reajustarán conforme a la incidencia porcentual que para la asignación de la categoría de revista de cada agente surja de los incrementos salariales que oportunamente acuerde el Poder Ejecutivo Nacional para el personal comprendido en el escalafón general aprobado por el decreto Nº 1.428|73, y mantendrán su vigencia y forma de cálculo hasta que se extinga la relación de dependencia del agente con el organismo.

**Art. 5º** — El "adicional individual por cambio de escalafón" estará sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico y no será computable para la liquidación de otros adicionales cuyo monto surja de aplicar determinados porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones.

**Art. 6º** — Establécese con carácter provisorio, hasta tanto se adecue la situación de revista escalafonaria del personal del Servicio de Computación de Datos de la Junta Nacional de Carnes al agrupamiento respectivo del escalafón aprobado por el decreto Nº 1.428|73, las equivalencias funcionales que se consignan en el anexo II que forma parte integrante del presente decreto, a los efectos de la liquidación del respectivo adicional.

**Art. 7º** — El personal que ingrese a la Junta Nacional de Carnes con posterioridad a la fecha del presente decreto percibirá únicamente las remuneraciones previstas en el régimen del decreto Nº 1.428|73 y, cuando corresponda por la índole de las tareas, el "adicional por función de carácter técnico" al que se hace referencia en el artículo 3º.

**Art. 8º** — Autorízase al respectivo servicio administrativo, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de remuneraciones, como también de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el régimen establecido por el decreto Nº 1.343, del 30 de abril de 1974, al personal de la Junta Nacional de Carnes que habiéndolas devengado o percibido a partir del 1º de julio de 1984, corresponda modificarlas por aplicación de lo prescripto en los artículos 10 y 11 del decreto Nº 2.262|84. A los efectos de la imputación del gasto al que dará lugar el cumplimiento del presente decreto será de aplicación lo establecido en el artículo 17 del decreto Nº 2.262|84.

**Art. 9º** — Déjase sin efecto el artículo 3º de la resolución conjunta Ministerio de Economía y Secretaría General de la Presidencia de la Nación Nº 40 del 15 de febrero de 1977.

**Art. 10.** — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el órgano de interpretación con las facultades para aclarar las normas del presente decreto en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley 18.753.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Bernardo Grinspun**

**ANEXO I**

**EQUIVALENCIAS DE REVISTA ESCALAFONARIA**

| Escalafón Junta Nacional de Carnes (Clase y Grupo) | | | Escalafón Decreto 1.428\|73 (Grilla) |
|---|---|---|---|
| NA-0 | | | 24 |
| NA-1 | | | 23 |
| NA-2 | | NG-1 | 22 |
| NA-3 | NC- 1 | | 21 |
| NA-4 | NC- 2 | | 19 |
| NA-5 | NC- 3 | | [illegible] |
| | NC- 4 | | [illegible] |
| | NC- 5 ) | | [illegible] |
| | ) | | [illegible] |

| Escalafón Junta Nacional de Carnes (Clase y Grupo) | | | | | | Escalafón Decreto 1.428/73 (Grilla) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NB-1 | NC- 6 ) | | | | | |
| | NC- 7 ) | | | | | |
| | ) | | | | | 13 |
| | NC- 8 ) | | | | | |
| | NC- 9 ) | | | | | |
| | ) | | | | | 10 |
| | NC-10 ) | | | | | |
| | NC-11 | | | | | 8 |
| | | ND-1 | | | ) | |
| | NC-12 | ND-2 | NF-1 | | ) | 4 |
| | | ND-3 | NE-2 | NF-1 | ) | |
| | | ND-4 | NE-3 | NF-2 | ) | |
| | | | | | ) | 3 |
| | | ND-5 | NE-4 | NF-3 | ) | |
| | | ND-6 | NE-5 | NF-4 | | 2 |
| | | ND-7 | | NF-5 | | 1 |

El personal de la Junta Nacional de Carnes será reubicado en los agrupamientos Administrativo, Mantenimiento y Producción, de Servicios Generales y Sistema de Computación de Datos del escalafón aprobado por el decreto Nº 1.428/73, de acuerdo con las funciones efectivamente desempeñadas y teniendo en cuenta las categorías que definen los límites de dichos agrupamientos y de sus respectivos tramos.

**ANEXO II**

**EQUIVALENCIAS FUNCIONALES ENTRE LOS ADICIONALES S.C.D. DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES Y LOS CORRESPONDIENTES AL RESPECTIVO AGRUPAMIENTO DEL ESCALAFON APROBADO POR EL DECRETO Nº 1.428/73**

| Adicional función SCD - JNC | Adicional función SCD - Dec. Nº 1.428/73 |
|---|---|
| Jefe del Servicio | Director (grilla 23) |
| Jefe de Departamento | Jefe de Departamento |
| Experto en Planificación, Análisis y Supervisión | Jefe de División |
| Supervisor de Perfoverificación | Jefe de Sección |
| Analista de Sistema SCD Mayor | Analista SCD Mayor |
| Programador Mayor | Programador Mayor |
| Operador Mayor | Operador Mayor |
| Analista de Sistema SCD de 1ª | Analista SCD 1ª |
| Programador de 1ª | Programador 1ª |
| Operador de Computadora de 1ª | Operador 1ª |
| Operador de Computadora de 2ª | Operador 2ª |
| Programador de 2ª | Programador 2ª |
| Perfoverificador Mayor | Perforador Mayor |
| Auxiliar SCD Mayor | Auxiliar SCD Mayor |
| Perfoverificador de 1ª | Perforador 1ª |
| Perfoverificador de 2ª | Perforador 2ª |
| Auxiliar SCD 1ª | Auxiliar SCD 1ª |



# RESOLUCIONES

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

## INDUSTRIA VITIVINICOLA

Modifícase el punto 3º de la Resolución Nº 1.606/84.

RESOLUCION
Nº 58

Mza., 11/1/85

VISTO lo dispuesto por los Decretos números 410 y 895/84, y
CONSIDERANDO:
Que las cuotas bimestrales de prorrateos establecida por Resolución Nº 1.606/84 fueron fijadas de acuerdo al procedimiento ordenado por los Arts. 2º y 3º de Decreto 440/84.
Que no obstante ello, de las verificaciones practicadas sobre las declaraciones juradas y las operaciones realizadas, se ha comprobado una sobreoferta de vinos motivada en gran parte por los beneficios establecidos en el Art. 4º del Decreto Nº 440/84 y Art. 1º del Decreto número 895/84.
Que en consecuencia, razones de mercado requieren la disminución de las cuotas de prorrateo a los efectos de equilibrar el mercado de vinos
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 440, 895 y 3.561/84,

**El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura**
**Resuelve:**

1º — Modifícase, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, el Punto 3º de la Resolución Nº 1.606/84, el que queda redactado de la siguiente forma: "3º. — Para el bimestre formado por los meses de febrero-marzo de 1985, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440 y 895/84 para la aplicación del prorrateo en cada zona vitivinícola, es el que para cada caso se detalla a continuación:
**Provincia de Mendoza**
Todos los departamentos, excluidos los de San Rafael y General Alvear .. 7 %
**Zona Sur**
Unicamente para los departamentos de San Rafael y General Alvear .... 9 %
**Provincia de San Juan**
Toda la Provincia ............. 7 %

2º — Los porcentajes establecidos en esta Resolución no afectarán operaciones con cargo a este bimestre ya realizadas.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

**Julio V. O. Rousselle**
**Jorge A. Marsano**
**Julio C. Martínez**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

## SEGURIDAD SOCIAL

Fíjase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondiente a la mano de obra ocupada de la cosecha y carga en chacra de granos gruesos de la campaña agrícola 1984/1985.

RESOLUCION
Nº 19

Bs. As., 10/1/85

VISTO las disposiciones de la Ley número 20.155 y el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974 entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de seguridad social, aprobado por Resolución Nº 1430/74 del ex Ministerio de Bienestar Social, y
CONSIDERANDO:
Que en el convenio citado se acordó adecuar la recaudación y pago de los aportes y contribuciones de seguridad social en relación a trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, a través de una retención tarifada a practicarse en el acto de la venta de la producción.
Que, asimismo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social para extender progresivamente el régimen sustitutivo a todas las actividades y programas, como también para fijar la retención sustitutiva.
Que la cosecha y carga en chacra de granos gruesos fue periódicamente incluida desde el año 1974 en el procedimiento convenido, por lo que, atento la proximidad de la campaña 1984/1985, corresponde actualizar la cuantía de la retención y dictar las normas de aplicación pertinentes.
Que el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, a efecto de facilitar la recaudación de los ingresos que por ley le corresponde, ha reiterado la inclusión de su régimen de aportes y contribuciones en el sistema tarifado previsto en el convenio de corresponsabilidad citado.
Que los salarios de los trabajadores rurales se ajustan mensualmente, procedimiento que desactualiza permanentemente la tarifa fijada en función de ellos esta situación se agrava cuando el productor no vende la cosecha inmediatamente después de recogida, por lo que procede actualizar periódicamente la suma establecida, con el fin de que ésta mantenga su valor.

Por ello,

**El Ministro de Trabajo y Seguridad Social**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Fíjase en la suma de seis pesos con sesenta centavos ($a 6,60) por quintal a granel o embolsado, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en chacra de maíz, sorgo granífero, girasol, soja, maní y arroz, de la campaña agrícola 1984/1985.

La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes de:
Dirección Nacional de Recaudación Previsional ........... $a 4,60
Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines —ISSARA— ......... $a 2,00

La suma establecida será actualizada por la Secretaría de Seguridad Social en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto no se publiquen nuevos importes, regirán los establecidos.

**Art. 2º** — El importe fijado en el artículo anterior sustituye el depósito de los siguientes aportes y contribuciones:
— Aporte y contribución al régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley número 18.037) ............. 18,50 %
— Aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032) .......... 1 %
— Aporte y contribución al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (Ley número 19.316, modificada por la Ley Nº 22.673) ....... 10,50 %
— Contribución al Fondo Nacional de la Vivienda (Ley Nº 23.060, que restablece la contribución prevista en los incisos b) y c) de la Ley Nº 21.581) ............... 5 %

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes y contribuciones mencionados, respecto del personal ocupado en las tareas de cosecha y movilización de cereal tranqueras adentro.

Los productores podrán verificar que los depósitos hayan sido efectivamente realizados, estando obligados los agentes de retención a exhibir las boletas respectivas.

**Art. 3º** — Los compradores de las semillas serán los agentes de retención y obligados a depositar las sumas fijadas en el artículo 1º, las que deberán ingresarse en la forma indicada en el mismo, dentro de los siguientes plazos:
— Para las liquidaciones comprendidas entre el 1º (primero) y el 15 (quince) de cada mes, hasta el último día del mes.
— para las liquidaciones comprendidas entre el 16 (dieciséis) y el último día de cada mes, hasta el día 15 (quince) del mes siguiente.

Cuando en la comercialiazción intervengan consignatarios, cooperativas, intermediarios o terceros, éstos serán los obligados a efectuar la retención prevista en el artículo 1º y depositar los importes que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del artículo 5º.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada, efectuándose depósitos globales de las operaciones realizadas en el mes, los que deberán hacerse efectivos hasta el día 15 (quince) del mes siguiente. En estos casos, deberá remitirse a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre de los productores individualizados con su número de cuenta o de inscripción y ex caja o tipo y número de documento; y las toneladas de semilla adquiridas a cada uno de ellos.

**Art. 4º** — Los productores que para los trabajos de cosecha y carga en chacra utilicen los servicios de contratistas, subcontratistas, intermediarios o maquinistas, podrán deducir del precio convenido y en relación al personal ocupado por éstos, hasta el importe de la retención fijada en el artículo 1º, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder de aquéllos.

Se efectúe o no la citada deducción los contratistas, subcontratistas, intermediarios o maquinistas quedan liberados del depósito de los aportes y contribuciones enumerados en el artículo, 2º por esos trabajadores.

**Art. 5º** — El depósito de la retención tarifada se hará en boletas cuadruplicadas, acompañando un ejemplar de cada boleta con la semilla entregada, en carácter de documento previsional habilitante, el que deberá quedar en poder del industrial, exportador o consumidor. La falta de tal documento constituirá a éstos en deudores solidarios de su pago.

En el supuesto de que el intermediario, consignatario, cooperativa o tercero interviniente haya hecho uso de la franquicia prevista en el artículo 3º, entregará al industrial, exportador o consumidor una certificación en la que conste la individualización de la partida entregada en los depósitos globales efectuados.

Cuando la variación de calidades o cantidades de semillas vendidas no permita individualizar la o las boletas del o los depósitos de la retención practicada, se consignará, con carácter de declaración jurada, el nombre y domicilio de la persona física o jurídica que practicó las retenciones y efectuó los depósitos correspondientes; en el supuesto de que ésta no fuera el mismo vendedor se consignarán los datos que resulten de la certificación que debe obrar en poder de éste por aplicación de igual procedimiento.

**Art. 6º** — Cuando trabajadores permanentes realicen para el mismo empleador tareas de las comprendidas en esta resolución, el productor continuará efectuando los aportes y contribuciones individualizados por el importe de la remuneración correspondiente a las tareas permanentes, en tanto que los que pudieran corresponder por la retribución en más, satisfecha con motivo de los trabajos de cosecha y carga en chacra, quedarán sustituidos por la retención prevista en el artículo 1º.

**Art. 7º** — El procedimiento sustitutivo que se establece por la presente resolución, no exime a los productores y, en su caso, a los contratistas, subcontratistas, intermediarios y maquinistas, de inscribirse como empleadores en la caja respectiva y en el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, y de cumplimentar, respecto de los trabajadores directamente ocupados por ellos, los formularios que correspondan.

**Art. 8º** — El importe establecido en el artículo 1º regirá hasta que se fije una nueva tarifa o se actualice ésta y se aplicará, también, para las semillas gruesas que no hubieran sido comercializadas hasta la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Art. 9º** — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social, a sus efectos.

**Barrionuevo**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

## RADIODIFUSION

Normas para el otorgamiento de autorizaciones para que estaciones repetidoras emitan programación propia conforme al Decreto Nº 2.938/84.

RESOLUCION
Nº 963

Bs. As., 19/12/84

VISTO el Decreto Nº 2.938 del 14 de setiembre de 1984,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 1º del citado decreto modificó el concepto de estación repetidora contenido en el artículo 73 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto número 286/81.
Que la nueva disposición establece que las repetidoras podrán emitir programación propia al solo efecto de difundir noticias, eventos y/o su-

cesos de carácter local y|o zonal, previa autorización y en los limitados porcentajes diarios que por vía reglamentaria establezca este Comité Federal, y luego de cumplimentados los requisitos que a tal fin disponga juntamente con la Secretaría de Comunicaciones.

Que por lo antedicho corresponde que este organismo dicte las normas reglamentarias que regirán las autorizaciones en cuestión, dentro del marco de referencia impuesto por el Decreto Nº 2938|84.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752|84,

El Delegado Normalizador en el Comité Federal de Radiodifusión
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las normas que regirán el otorgamiento de autorizaciones para que las estaciones repetidoras emitan programación propia, que forman el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese y cumplido archívese (permanente). — Pedro R. Sánchez

ANEXO I

Normas para el otorgamiento de autorizaciones para que estaciones repetidoras emitan programación propia conforme al Decreto Nº 2938|84.

Artículo 1º — Las estaciones repetidoras de radiodifusión instaladas quedan autorizadas en forma permanente a difundir programación consistente en noticias locales y|o zonales fuera de los horarios de transmisión habitual de la estación de origen.

Artículo 2º — También podrán las estaciones repetidoras transmitir noticiosos de carácter local durante el horario de transmisión habitual, previa conformidad expresa de las estaciones de origen notificada por éstas al C.F.R., por lo menos con cinco días de anticipación, y en forma tal que no se afecte la continuidad de ningún programa.

Artículo 3º — Excepcionalmente se podrá transmitir por las estaciones repetidoras programas locales o regionales que excedan los alcances y características de un noticioso cuando se trate de festividades locales o regionales debiendo contar para ello con la previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión a través de una solicitud presentada por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de emisión requerida, acompañando los elementos de juicio pertinentes que permitan a la autoridad de aplicación determinar el carácter local o zonal del acontecimiento que desee difundirse.

Artículo 4º — Las solicitudes a que se refiere el artículo 3º deberán ser interpuestas por quien haya efectuado la instalación de la repetidora, según lo que en cada caso se indica a continuación:

a) Estaciones de origen: Por el licenciatario o por el director, según se trate de estaciones privadas u oficiales, respectivamente.

b) Gobiernos Provinciales: Por el Gobernador o por el funcionario autorizado para realizar el trámite.

c) Municipales: Por el Intendente de la jurisdicción.

Artículo 5º — Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Comité Federal de Radiodifusión requerirá en los casos de los incisos b) y c) del artículo anterior que el titular de la estación de origen, involucrada emita su opinión al respecto dentro de las 48 horas de notificado. Con la respuesta de la estación cabecera o vencido el plazo para hacerlo se dictará la resolución que corresponda.

Artículo 6º — Una autorización concedida podrá ser dejada sin efecto a pedido del solicitante, sea en forma definitiva o posponiendo para nueva fecha la emisión cuando causas serias lo justifiquen. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato a la estación de origen por el solicitante. La postergación de la emisión deberá ser notificada con cinco días de antelación a la fecha fijada inicialmente o en un plazo menor si concurren causas de fuerza mayor.

Artículo 7º — La jurisdicción responsable del funcionamiento de la repetidora deberá coordinar con el titular de la estación de origen el procedimiento para que la repetidora reanude la difusión de la señal que tiene asignada en aquellos casos en que se produzcan transmisiones sin cargo, de cualquier naturaleza, previstas en las normas vigentes.

Artículo 8º — Las emisiones que se originen en las repetidoras conforme a los arts. 1º, 2º y 3º no podrán incluir publicidad de ninguna naturaleza, y su contenido deberá ajustarse a las normas que para este tipo de programación contengan las normas vigentes. Dichas emisiones no podrán realizarse en directo, sino que deberán ser grabadas previamente, exceptuándose las mencionadas en el artículo 3º que sean transmitidas desde exteriores.

Artículo 9º — La jurisdicción responsable del funcionamiento de la estación repetidora será pasible de las sanciones previstas por las normas vigentes, por las transgresiones en que pudiera incurrir en el ejercicio de autorizaciones concedidas en virtud del presente régimen.

Artículo 10. — Las emisiones que se realicen conforme a los artículos 1º y 2º sólo podrán afectar un máximo del 5 % del horario habitual de transmisión de la estación de origen.

Artículo 11. — Para poder iniciar y mantener las emisiones mencionadas en el presente régimen las estaciones repetidoras deberán contar con el equipamiento necesario aprobado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones y sometido a los controles técnicos que determine el Comité Federal de Radiodifusión.

MINISTERIO DE ECONOMIA

## TABACO

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales de los tabacos tipos Virginia y Burley correspondiente a la cosecha del año agrícola 1984|85.

RESOLUCION Nº 32

Bs. As., 10|1|85

VISTO la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y en razón de que la proximidad del comienzo de las tareas de acopio de los tabacos tipo Virginia y Burley correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984|85, hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las normas legales antedichas, corresponde fijar para las distintas clases comerciales de los tipos de tabacos mencionados, los precios correspondientes a la citada campaña.

Que para este propósito, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes, analizado los precios relativos internos e internacionales, visto el comportamiento en moneda constante de los precios, así como la evolución de la demanda.

Que el acopio abarca un período relativamente largo, por lo que se hace necesario prever la posibilidad de tener que ajustar los precios establecidos en esta resolución.

Que los precios que por esta resolución se fijan, rigen para operaciones con pago al contado.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia correspondiente a la cosecha del año agrícola 1984|85, los precios que seguidamente se detallan:

| Tipo | | Clase | Precio total en pesos argent. por cada kilogr. de tabaco |
|---|---|---|---|
| | PRIMERA | CORONA NARANJA | 435,33 |
| | | CORONA LIMON | 458,66 |
| | | MEDIANA NARANJA | 533 33 |
| | | MEDIANA LIMON | 506,66 |
| | | BAJERA LIMON | 480,00 |
| | SEGUNDA | CORONA NARANJA | 405 33 |
| | | CORONA LIMON | 389,33 |
| | | MEDIANA NARANJA | 453,33 |
| | | MEDIANA LIMON | 432,00 |
| VIRGINIA | | BAJERA LIMON | 400,00 |
| | TERCERA | CORONA NARANJA | 341,33 |
| | | CORONA LIMON | 320,00 |
| | | MEDIANA NARANJA | 378.66 |
| | | MEDIANA LIMON | 373,33 |
| | | BAJERA LIMON | 336 00 |
| | CUARTA | A | 272.00 |
| | | B | 245,33 |
| | | C | 224,00 |

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

| Tipo | Clase | | Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b) (a) | Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b) (b) | Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco (a + b) |
|---|---|---|---|---|---|
| Virginia | Primera | Corona Naranja | 291,20 | 194,13 | 435,33 |
| | | Corona Limón | 275,20 | 183,46 | 458,66 |
| | | Mediana Naranja | 320,00 | 213,33 | 533 33 |
| | | Mediana Limón | 304,00 | 202,66 | 506.66 |
| | | Bajera Limón | 288,00 | 192,00 | 480,00 |
| | Segunda | Corona Naranja | 243.20 | 162,13 | 405,33 |
| | | Corona Limón | 233,60 | 155,73 | 389,33 |
| | | Mediana Naranja | 272,00 | 181,33 | 453,33 |
| | | Mediana Limón | 259,20 | 172,80 | 432 00 |
| | | Bajera Limón | 240,00 | 160.00 | 400,00 |
| | Tercera | Corona Naranja | 204,80 | 136,53 | 341 33 |
| | | Corona Limón | 192,00 | 128,00 | 320,00 |
| | | Mediana Naranja | 227,20 | 151,46 | 378,66 |
| | | Mediana Limón | 224,00 | 149,33 | 373,33 |
| | | Bajera Limón | 201,60 | 134,40 | 336,00 |
| | Cuarta | A | 163,20 | 108,80 | 272 00 |
| | | B | 147,20 | 98 13 | 245 33 |
| | | C | 134,40 | 89,60 | 224,00 |

Art. 3º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Burley correspondiente a la cosecha del año agrícola 1984|85, los precios que seguidamente se detallan:

| Tipo | | Clase | Precio total en pesos argent. por cada kilogr. de tabaco |
|---|---|---|---|
| BURLEY | CORONA | PRIMERA | 371,35 |
| | | SEGUNDA | 319,77 |
| | SUPERIOR | PRIMERA | 505 44 |
| | | SEGUNDA | 438,40 |
| | | TERCERA | 361,03 |
| | MEDIANA | PRIMERA | 515,76 |
| | | SEGUNDA | 453,87 |
| | | TERCERA | 402,29 |
| | BAJERA | PRIMERA | 474,50 |
| | | SEGUNDA | 335,24 |
| | CUARTA | A | 247,56 |
| | | B | 283 67 |

Art. 4º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

| Tipo | Clase | | Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b) (a) | Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b) (b) | Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo (a + b) |
|---|---|---|---|---|---|
| Burley | Corona | Primera | 222,81 | 148,54 | 371,35 |
| | | Segunda | 191,86 | 127 91 | 319,77 |
| | Superior | Primera | 303 26 | 202,18 | 505,44 |
| | | Segunda | 263,04 | 175,36 | 438,40 |
| | | Tercera | 216 62 | 144,41 | 361,03 |
| | Mediana | Primera | 309,46 | 206,30 | 515 76 |
| | | Segunda | 272,32 | 181 55 | 453 87 |
| | | Tercera | 241,37 | 160 92 | 402,29 |
| | Bajera | Primera | 284,70 | 189,80 | 474,50 |
| | | Segunda | 201,14 | 134,10 | 335,24 |
| | Cuarta | A | 148,54 | 99,02 | 247,56 |
| | | B | 170,20 | 113,47 | 283,67 |

Art. 5º — Los precios fijados en la presente resolución rigen a partir del inicio del acopio.

Art. 6º — Los precios establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente resolución se ajustarán mensualmente a partir del 1º de febrero y hasta la finalización del acopio de la campaña 1984|85.

Art. 7º — A partir del 1º de febrero de 1985 los acopiadores pagarán al productor por el producto acopiado en cada mes, el precio del acopio del mes anterior, más la variación resultante del reajuste. La producción acopiada desde el día 1º de mes y antes de la fecha en que se dé a conocer el reajuste de precios, será abonada por el acopiador al precio del mes anterior con carácter de anticipo y liquidada definitivamente al precio reajustado una vez que éste sea anunciado.

Art. 8º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 4º de la presente resolución rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grinspun

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

## IMPUESTOS

**Procedimiento. Decreto Nº 2.364|84, Apartados I y II. Regímenes de presentación espontánea y especial de facilidades de pago. Decreto Nº 2.365|84. Empresas con graves dificultades de carácter económico financiero. Régimen de facilidades de pago. Decreto Nº 42|85.**

Nuevo plazo de acogimiento.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.515

Bs. As., 16|1|85

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 42|85 en su artículo 1º amplía hasta el 31 de enero de 1985, los plazos oportunamente establecidos en los Apartados I y II del Decreto Nº 2.364|84 para posibilitar que los contribuyentes y responsables, por determinados impuestos vencidos hasta el 30 de junio de 1984, puedan regularizar su situación fiscal mediante el régimen de presentación espontánea, así como también ingresar gravámenes adeudados a través del régimen especial de facilidades de pago implementado.

Que asimismo, mediante el artículo 2º del aludido Decreto Nº 42|85, se extiende hasta la misma fecha, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2.365|84, para que las empresas con graves dificultades de carácter económico-financiero puedan regularizar su situación fiscal mediante el régimen especial de facilidades de pago, también por determinados tributos vencidos al 30 de junio de 1984.

Que consecuentemente corresponde a este Organismo modificar las normas oportunamente impartidas con el fin de adecuarlas a las nuevas fechas de vencimiento establecidas.

Que por otra parte, razones de buen orden administrativo hacen aconsejable facultar a determinados funcionarios para resolver las solicitudes de facilidades de pago que se presenten de acuerdo con el régimen instituido por el Decreto Nº 2.365|84.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 11 del Decreto Nº 2.364|84 y 9º del Decreto Nº 2.365|84,

**El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:**

**Artículo 1º** — A los fines establecidos por el Apartado I —Régimen de Presentación Espontánea— y el Apartado II —Régimen Especial de Facilidades de Pago—, del Decreto Nº 2.364|84, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 42|85, serán de aplicación para cada uno de los regímenes mencionados, las normas emergentes de la Resolución General Nº 2.474 y la Resolución General número 2.475, modificada por la Resolución General Nº 2.505.

**Art. 2º** — Las solicitudes de facilidades de pago que presenten las empresas comprendidas en el Decreto Nº 2.365|84, en virtud de la prórroga del plazo establecida por el artículo 2º del Decreto Nº 42|85, deberán encuadrarse en las disposiciones de la Resolución General Nº 2.483, modificada por la Resolución General Nº 2.502.

A tales efectos, prorrógase hasta el 31 de enero de 1985, inclusive, los vencimientos oportunamente fijados por las aludidas Resoluciones Generales, para el día 28 de diciembre de 1984.

**Art. 3º** — Modifícase la Resolución General Nº 2.483, en la forma que a continuación se indica:

1) Sustitúyese en el artículo 11, la expresión "20 de enero de 1985" por "20 de febrero de 1985".

2) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"Art. 9º — A los efectos de la tramitación de las solicitudes de facilidades de pago que se interpongan, las instancias mencionadas a continuación, según el caso, producirán informe técnico y|o jurídico, justificando la procedencia o improcedencia del pedido efectuado por las empresas inscriptas en sus jurisdicciones y de corresponder, las observaciones que hagan al mismo:

| Dependencias Urbanas y Suburbanas | Subzona Central | Interior del País |
|---|---|---|
| División Fiscalización Interna | División Verificación y Trámites | Distrito. Agencia o División Fiscalización Interna. |
| Subzona respectiva | —— | Región. |

Los informes elaborados por las dependencias precedentemente aludidas serán elevados, en forma conjunta con los elementos aportados por las empresas, a las Jefaturas de Zona Fiscalización Buenos Aires, Zona Impuestos Internos, Sellos y Varios, Subzona Central, Zona I —Córdoba—, Zona II —Rosario— y Zona III —La Plata—, de acuerdo a su jurisdicción, quienes resolverán en definitiva, mediante acto debidamente fundado, las solicitudes de acogimiento al régimen instituido por el Decreto Nº 2.365|84.

En el supuesto de empresas inscriptas en dependencias de Zona Impuestos Internos, Sellos y Varios, que soliciten prórroga por impuestos cuya fiscalización está a cargo de ésta y de otras áreas, las respectivas solicitudes serán resueltas en forma conjunta por los funcionarios que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Las Resoluciones dictadas por las Jefaturas de las áreas mencionadas en los párrafos anteriores, serán notificadas por la dependencia en la cual se encuentre inscripta la presentante, con arreglo a alguno de los medios previstos en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

En todos los casos, las precitadas Jefaturas elevarán para conocimiento de la Dirección General copia del acto dispositivo dictado con relación a las solicitudes de facilidades de pago interpuestas."

**Art. 4º** — Modifícase la Resolución General Nº 2.502, en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese en el artículo 2º la expresión "20 de enero de 1985" por "20 de febrero de 1985".

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Carlos L. Grimmer**

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

## COMERCIO EXTERIOR

Tipifícase un producto a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

RESOLUCION
Nº 32

Bs. As., 14|1|85

VISTO el expediente Nº 89.741|84 del Registro de la ex-Secretaría de Comercio y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el Decerto Nº 8.051 del 10 de agosto de 1962 ("Draw-Back").

Por ello,

**El Secretario de Comercio Exterior Resuelve:**

**Artículo 1º** — Tipifícase a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en el anexo 1 de la presente resolución, el siguiente producto:

Anexo 1: Indicador de corriente de cortocircuito, de seiscientos amperios (600 A) de corriente de disparo, para instalación de cable armado de cobre unipolar con aislación, de trece kilovoltios con doscientos voltios (13,200 kv) de tensión de servicio, tipo a. Peso mínimo novecientos cincuenta gramos (950 g) cada uno.

**Art. 2º** — La presente tipificación es destinada a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos, con fecha de apertura a partir del 16 de febrero de 1980, inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a los términos de la Ley 16.879, Decreto Nº 294|70 y resolución conjunta SH Nº 1.119|70, reglamentarios.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Campero**

**ANEXO: 1**

**Expediente SC. Nº:** 89.741|84.

**Producto Tipificado:** Indicador de corriente de cortocircuito, de seiscientos amperios (600 A) de corriente de disparo, para instalación de cable armado de cobre unipolar con aislación, de trece kilovoltios con doscientos voltios (13,200 kv) de tensión de servicio, tipo a. Peso mínimo novecientos cincuenta gramos (950 g) cada uno.

**Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N.A.D.E.— (Res. ME 1.376|83 y compl.):** 85.17.00.01.99.

**Reintegro por:** Diez mil unidades (10.000 U).

| Derechos de Importación (Res. ME. 83|81; ME. 1|81 (24|12|81); ME. 436|82 y complementarias). | Total por gravámenes variables |
|---|---|
| $a 0,82 (ochenta y dos centavos de peso argentino). | $a 0,82 (ochenta y dos centavos de peso argentino). |

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º, 4º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

| Producto | Cantidad unidad | N.A.D.I. | Verificación SI/NO |
|---|---|---|---|
| **De importación:** | | | |
| — Tubo interruptor de lengüeta vibrante. | 40.000 | 85.19.01.01.34 | — NO |
| — Diodo de señal de silicio de 200 mA y 75 w. | 10.000 | 85.21.03.01.99 | — NO |
| — Resistencia de carbón, de 0,25 w. | 90.000 | 85.19.03.01.09 | — NO |
| — Diodo emisor de luz. | 10.000 | 85.21.03.03.33 | — NO |
| — Pila eléctrica, seca, inorgánica, de litio, de de 3,4 v de tensión nominal. | 10.000 | 85.03.00.01.99 | — NO |
| — Condensadores eléctricos fijos, con dieléctricos de tantalio, de | | | |
| — 35v y 4,7 uF ± 20 % | 10.000 | 85.18.00.01.05 | — NO |
| — 35v y uF ± 20 % | 20.000 | 85.18.00.01.05 | — NO |
| — Circuitos integrados, monolíticos, digitales, marca Motorola, tipo CMOS MC 14.001 | 10.000 | 85.21.04.01.02 | — NO |
| tipo CMOS MC 14.011 | 10.000 | 85.21.04.01.02 | — NO |
| tipo CMOS MC 14.060 | 10.000 | 85.21.04.01.02 | — NO |

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

## MIGRACIONES

Apruébase el Cuerpo de Instrucciones para el tratamiento migratorio de los Argentinos que se hubieran naturalizado en otro país.

RESOLUCION
Nº 2.650

Bs. As., 5|12|84

VISTO las actuaciones promovidas en el Expte. DNM. Nº 70.156-1|83, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.059 ha restablecido la vigencia de la Ley Nº 346 como Ley de Nacionalidad de la Nación, lo cual implica considerar el principio general, que los argentinos no pierden su nacionalidad por haberse naturalizado en un país extranjero.

Que por tanto se hace necesario el dictado de instrucciones, con el fin de reglar de esa manera el tema con carácter general, teniéndose en cuenta para ello el principio citado anteriormente y lo que establecen los diversos convenios suscriptos por la República en materia de naturalización en país extranjero.

Por ello y conforme al Memorándum Nº 134|84 del Departamento Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades reglamentarias que le son propias,

**El Director Nacional de Migraciones Resuelve:**

**Artículo 1º** — Apruébase el Cuerpo de Instrucciones para el tratamiento migratorio de los argentinos que se hubieran naturalizado en otro país, que forma parte de la presente como Anexo I.

**Art. 2º** — Las Dependencias y Autoridades de Control Migratorio correspondientes ajustarán su actuación a lo establecido en las instrucciones aprobadas.

**Art. 3º** — Déjase sin efecto el Dictamen Nº 93.187|81 y el Memorándum número 21|81, ambos del Departamento de Asuntos Jurídicos.

**Art. 4º** — Regístrese por el Departamento Despacho (División Resoluciones) y comuníquese a los Departamentos, Area de Compilación de Normas, Delegaciones, Policía Migratoria Auxiliar y Policías Provinciales y Territorial con facultades delegadas. Remítase copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

**Evaristo Iglesias**

**ANEXO I**

**INSTRUCCIONES PARA EL TRATAMIENTO MIGRATORIO DE LOS ARGENTINOS QUE SE HUBIERAN NATURALIZADO EN OTRO PAIS**

**I — Introducción:**

1. Por imperio de la Ley Nº 23.059 readquirió su vigencia la Ley Nº 346 como Ley de Nacionalidad de la Nación, quedando derogada la Ley número 21.795. En razón de esta circunstancia debe considerarse actualmente el principio general que los argentinos no pierden su nacionalidad por haberse naturalizado en un país extranjero (sólo pierden el ejercicio de los derechos políticos conf. art. 8º de la Ley Nº 346).
2. La misma Ley Nº 23.059 establece que los argentinos a los que se le hubiese cancelado la nacionalidad por aplicación de la anterior Ley Nº 21.795 la reasumen de pleno derecho (art. 4º).
3. Se entiende que un argentino se ha naturalizado o nacionalizado en un país extranjero cuando portare o exhibiere para cualquier intervención o trámite migratorio un pasaporte extranjero o un documento de identidad extranjero del que surja una nueva nacionalidad.
4. Si bien existen excepciones a este principio general la nacionalidad podrá probarse o cuando menos suponerse con fundamento cuando ésta surja de un documento identificatorio oficial expedido por el país cuya nacionalidad se atribuye al extranjero.
5. Otra forma de acreditar la nueva nacionalidad, es mediante la exhibición de la respectiva actuación judicial o administrativa de la que surja el acto de concesión de la misma (vgr. Carta de Natuarlización o Nacionalidad). En caso de duda deberá elevarse lo actuado a consideración superior.

6. El carácter de argentino, anterior a la naturalización podrá surgir de la propia documentación extranjera que presente el interesado (vgr. del pasaporte que en el dato de "lugar de nacimiento" diga que ha nacido en la República Argentina, o en la Cédula donde dice "lugar de nacimiento" diga argentina, etc.) o de documentación argentina de la que sea titular la persona involucrada (vgr. pasaporte argentino o Cédula de identidad como argentino, o partida de nacimiento, etc.).

II — **Argentinos nativos, naturalizados en los siguientes países con los cuales existe convenio de doble nacionalidad:** Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, Italia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Suecia y EE.UU. de Norteamerica (este último solamente hasta el 20|10|81. Los naturalizados con posterioridad a esa fecha se encontrarán comprendidos en el punto III de estas instrucciones).

1. **Ingreso:**
   a) Se los considerará extranjeros y se calificará su admisión en el país como tales, de acuerdo a las normas regulares que se apliquen según la nacionalidad adquirida (por ej. se le exigirá visación consular en caso de que se hubiere naturalizado en un país del que se requiera visa y se les otorgará la permanencia que corresponda).
   b) Como extranjeros, les serán aplicables las inhabilidades previstas en la legislación migratoria vigente.
   c) Si un argentino nativo, naturalizado en alguno de los países mencionados precedentemente, se presentara al Control Migratorio exhibiendo una visación como "Permanente" o manifestare ante la autoridad su intención de venir a residir permanentemente en el país, deberá ser tenido por ese solo hecho como argentino ya que, al manifestar su intención de renovar su residencia habitual (domicilio) en la República, reasume automáticamente su anterior nacionalidad, esto es, la argentina. Tal circunstancia está prevista en todos los Convenios Internacionales de doble nacionalidad celebrados por la República. En este caso, si el interesado no poseyera pasaporte argentino, que es el que corresponderá intervenir, podrá supletoriamente intervenirse el pasaporte extranjero que exhibe con el sello de "Permanente" y la leyenda "Argentino" manuscrita bajo el sello.
   En ese mismo acto, se le anoticiará que para poder salir del país deberá munirse, sin excepción, del correspondiente pasaporte Argentino, excepto si viaja a país limítrofe, en cuyo caso podrá suplir aquél con: C.I. o L.E. o L.C. o D.N.I.
2. **Egreso:**
   a) Los argentinos nativos, naturalizados en los países antes citados, egresarán como cualquier extranjero, debiendo portar y exhibir la documentación hábil al efecto.
   b) En el supuesto señalado en el punto II - 1. c) precedente, por tener tratamiento de Argentinos, estas personas deberán egresar como tales, es decir cumpliendo los requisitos exigibles a los nacionales.
3. **Solicitud de regularización de situación migratoria encontrándose en el territorio de la República:**
   a) Habilitación de salida, prórroga de permanencia, autorizaciones de trabajo, etc.: serán consideradas y en su caso concedidas como a cualquier extranjero.
   b) "Residencia temporaria": Podrán solicitarla y obtenerla como extranjeros. La residencia temporaria a otorgar, no podrá exceder los dos (2) años ya que, de transcurrir un período continuo superior a ese plazo, presumirá que el causante ha renovado su residencia en el país de modo tal que reasume automáticamente su nacionalidad Argentina.
   c) "Residencia definitiva": Estos pedidos no serán considerados, notificándose a quien recurre que el traslado de su domicilio a la República con el ánimo de residir en ella en forma definitiva, implica la reasunción automática de la Ciudadanía Argentina.
4. **Solicitud de admisión a la República, encontrándose en el extranjero:**
   a) Los pedidos de admisión como "résidentes transitorios" que por la subcategoría migratoria o por la nacionalidad adquirida necesitaran visación argentina, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes, se les acordará la misma.
   b) Los pedidos de admisión como "residentes temporarios", previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes, serán concedidos con una permanencia no superior a los dos (2) años.
   Si la petición fuere formulada ante autoridad consular argentina y ésta tuviera facultades delegadas para resolver y conceder, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios, le otorgará una visación en ese carácter con una permanencia hasta la que le posibilita el "reglamento de migración". En el supuesto de no tener facultades delegadas, corresponderá remitir la petición a esta Dirección Nacional para su consideración.
   c) Los pedidos de admisión como "residentes permanentes" no serán considerados, notificándose a quien recurre que el traslado de su domicilio a la República con el ánimo de residir en ella en forma definitiva, implica la reasunción automática de la ciudadanía argentina y por tanto para viajar al país deben munirse del pasaporte Argentino correspondiente.

III — **Argentinos nativos, naturalizados en otros países no enumerados en el punto II y argentinos naturalizados, que hubieran a su vez obtenido nueva nacionalidad en cualquier país del mundo, incluso en alguno de los mencionados en el punto II:**

1. Tanto al momento del ingreso cuanto al egreso o al intentar realizar trámites migratorios, serán considerados a todos los efectos como Argentinos, ya que según la actual Ley de Nacionalidad (Nº 346) la nacionalidad argentina no se pierde. Lo único que se pierde es el ejercicio de los derechos políticos.
   De tal modo el argentino, natulizado en otro país, debe seguir siendo considerado Argentino.
   Al momento del ingreso a la República y en el caso de presentar solamente pasaporte de la nacionalidad adquirida (en el caso de los países limítrofes, documento supletorio: C.I. o L.E. o L.C. o D.N.I.) se les podrá intervenir aquél o expedirle la tarjeta pertinente, según corresponda, estampándose el sello "Permanente" con la leyenda "Argentino" manuscrita bajo el sello.
   Para salir del país deberán hacerlo indefectiblemente con la documentación argentina pertinente.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

## JUBILACIONES Y PENSIONES

Apruébanse los nuevos porcentajes de aportes con destino a la Caja Compensadora de jubilaciones y pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

**RESOLUCION**
**Nº 26**

**Bs.** As., 14|1|85

**VISTO** el expediente Nº 761.756|84, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 1984, el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante solicita se aprueben los nuevos porcentajes con destino a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del mencionado Centro, puesta en funcionamiento en virtud del convenio de corresponsabilidad gremial de fecha 8 de mayo de 1973, aprobado por resolución del ex-Ministerio de Bienestar Social Nº 1.995|73.

Que el punto 2º de dicho convenio dispone que los porcentajes de aportes serán fijados anualmente por la Asamblea del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, debiendo ser autorizados, en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley de Ministerios Nº 23.023.

Que si bien el citado centro no ha dado cumplimiento a la indicación de la Secretaría de Seguridad Social —notificada mediante nota Nº 170|P|84— en el sentido de que la Caja Compensadora debe obtener su propia personería jurídica distinta de la de aquél, al solo efecto de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la misma se estima conveniente aprobar para el año 1985 los porcentajes propuestos.

Por ello,

**El Ministro**
**de Trabajo y Seguridad Social**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Apruébanse los siguientes porcentajes de aportes sobre los sueldos al 30 de setiembre de 1984 con destino a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, fijados por la Asamblea del mencionado Centro celebrada el 25 de octubre de 1984, con vigencia a partir del 1º de enero de 1985:

| | |
|---|---|
| Nacidos en 1927 o anteriormente | 8 % |
| Nacidos entre 1928 y 1932 | 7 % |
| Nacidos entre 1933 y 1939 | 6 % |
| Nacidos entre 1940 y 1944 | 5 % |
| Nacidos entre 1945 y 1949 | 4 % |
| Nacidos entre 1950 y 1955 | 3 % |
| Nacidos a partir de 1956 inclusive | 2 % |

Los porcentajes precedentes podrán aplicarse en forma de cantidades fijas, de acuerdo con los cargos desempeñados según las diferentes empresas y la edad del aportante, en los valores que se detallan en las planillas adjuntas que forman parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — A partir del 1º de enero de 1985 los incrementos salariales que beneficien al personal en actividad, que provengan de norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador, se aplicarán en su caso sobre las cantidades fijas establecidas, incrementándose en la misma proporción las compensaciones a jubilados y pensionados.

**Art. 3º** — La Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante deberá obtener personería jurídica propia dentro del plazo de 200 (doscientos) días, bajo apercibimiento de revocar la autorización otorgada por Resolución MBS Nº 1.995|73.

**Art. 4º** — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

**Barrionuevo**

**CATEGORIAS DE ENLACE**

| | Nacidos antes de 1927 | Entre 1928/32 | Entre 1933/39 | Entre 1940/44 | Entre 1945/49 | Entre 1950/55 | Desde 1956 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1) Capitán: Pesqueros - Astramar (alijadores y barcazas), Navigas, Arpez, Ciamar (petroleros), Ultraocean ........ | 21.440 | 18.760 | 16.080 | 13.400 | 10.720 | 8.040 | 5.360 |
| 2) Capitán: Esso, Toba, Ciamar (cargueros), Astra (petrolero), Astra (gas), Bottacchi (petroleros), Shell, Astramar (oceán.); Primer Oficial: Navigas ........ | 15.680 | 13.720 | 11.760 | 9.800 | 7.840 | 5.880 | [illegible] |
| 3) Capitán: Marifrán, Fonda, Geomatter, Arpez (río), Inidep, YPF, YCF, La Naviera, (petroleros); Primer oficial: Ciamar (petroleros), Astra (petroleros), (gas.), Bottacchi (petroleros), Astramar (alijadores), Ciamar (cargueros), Pesqueros ....... | 13.760 | 12.040 | 10.320 | 8.600 | 6.880 | 5.160 | 3.440 |
| 4) Capitán: Elma, Del Bene, FAM, Trafluen, Canisa, Aremar, Maruba; Primer Oficial: Arpez (mar), Esso, Shell, Astramar (barcazas); Segundo Of.: Pesqueros ... | 12.160 | 10.640 | 9.120 | 7.600 | 6.080 | 4.560 | 3.040 |
| 5) Capitán: Bottacchi (cargueros), Cormorán, El Faro, Ferry Líneas, La Naviera (cargueros); Primer Oficial: YPF, YCF, Aremar, Cormorán, Ferry Líneas, FAM, Marifrán, Ultraocean, Fonda, Canisa, Geomatter, La Naviera (petroleros); Segundo Of.: Astramar (barcazas), Navigas, Ciamar (petroleros), Astra (petroleros), (gas.), Bottacchi (petroleros), Esso, Shell, Astramar (alijadores), Ciamar (cargueros) ........ | 10.400 | 9.100 | 7.800 | 6.500 | 5.200 | 3.900 | [illegible] |
| 6) Capitán: Alimar, Primer Oficial: Maruba, La Naviera (cargueros), Inidep, Trafluen, Transp. Navales, Del Bene, Elma; Segundo Oficial: YPF, Ultraocean, Marifrán, La Naviera (petroleros), Astramar (barcazas), FAM, Ferry Líneas, Cormorán; Tercer Oficial: Astramar (alijadores), Ciamar (Cargueros) ........ | 8.000 | 7.000 | 6.000 | 5.000 | 4.000 | 3.000 | [illegible] |
| 7) Primer Oficial: Alimar; Segundo Oficial: Trafluen, YCF, El Faro, Inidep, Bottacchi (cargueros), Canisa; Tercer Oficial: Marifrán, Ultraocean ........ | 6.800 | 5.950 | 5.100 | 4.250 | 3.400 | 2.550 | [illegible] |
| 8) Segundo Oficial: Maruba, La Naviera (cargueros), Del Bene, Aremar, Trafluen, Elma, Bottacchi (cargueros), Canisa; Tercer Oficial: YPF, Astramar (oceán.) ... | 6.240 | 5.460 | 4.680 | 3.900 | 3.120 | 2.340 | [illegible] |
| 9) Tercer Oficial: Elma, Del Bene, El Faro, Maruba, Trafluen, YCF, Aremar ... | 5.360 | 4.690 | 4.020 | 3.350 | 2.680 | 2.010 | [illegible] |

CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE 1984

| Categ. de Enlace | Nacidos antes de 1926 | Entre 1927/31 | Entre 1932/38 | Entre 1939/43 | Entre 1944/48 | Entre 1949/54 | Desde 1955 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 9.200 | 8.000 | 6.900 | 5.700 | 4.600 | 3.400 | 2.300 |
| 2 | 8.000 | 7.000 | 6.000 | 5.000 | 4.000 | 3.000 | 2.000 |
| 3 | 6.700 | 5.900 | 5.000 | 4.200 | 3.400 | 2.500 | 1.700 |
| 4 | 5.800 | 5.100 | 4.400 | 3.600 | 2.900 | 2.200 | 1.500 |
| 5 | 5.000 | 4.400 | 3.800 | 3.100 | 2.500 | 1.900 | 1.300 |
| 6 | 4.200 | 3.700 | 3.200 | 2.600 | 2.100 | 1.600 | 1.100 |
| 7 | 3.800 | 3.300 | 2.800 | 2.400 | 1.900 | 1.400 | 900 |
| 8 | 3.300 | 2.900 | 2.400 | 2.000 | 1.600 | 1.200 | 800 |
| 9 | 2.800 | 2.400 | 2.100 | 1.700 | 1.400 | 1.000 | 700 |
| 10 | 2.200 | 1.900 | 1.600 | 1.400 | 1.100 | 800 | 600 |

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

## VINOS

Amplíase la vigencia de la suspensión dispuesta por Resolución Nº 1.629/84.

RESOLUCION Nº 54

Mza., 11/1/85

VISTO la Resolución Nº 1.363/84, por la que se establecieron normas más precisas para el encuadramiento comprobación de la calidad y certificación del "Vino Reserva", así como las correspondientes a los "Vinos de Mesa" y "Vinos Finos", y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 1.415, 1.539 y 1.629/84 se suspendió la aplicación de la Resolución Nº 1.363/84, con el objeto de ponderar las sugerencias y observaciones realizadas sobre ésta por parte de diversas entidades y empresas vinculadas a la actividad vitivinícola, para un mayor perfeccionamiento de la norma legal a que se alude.

Que habiéndose constituído el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura, se considera conveniente que la ponderación de las sugerencias y observaciones a que se refiere el considerando anterior sobre la Resolución Nº 1.363/84, sean evaluadas por este Cuerpo, debiendo contar para ello con un lapso suficiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y por el Decreto Nº 3.561/84,

**El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:**

1º — Ampliar por el término de sesenta (60) días más, la vigencia de la suspensión dispuesta por Resolución número 1.629/84, en atención a las razones que dan cuenta los considerandos de la presente Resolución.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

**Julio V. O. Rousselle**
**Jorge A. Marsano**
**Julio C. Martínez**

---

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

## INDUSTRIA VITIVINICOLA

Fíjanse las fechas de finalización de cosechas de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

RESOLUCION Nº 51

Mza., 11/1/85

VISTO el Expediente Nº 311-000004/85-2 y lo informado por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer con la debida antelación las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que resulta conveniente que los plazos respectivos propendan a la obtención de vinos menos alcohólicos y de armónica composición, acordes con las exigencias del mercado y representativos de las condiciones agroecológicas en que ubica el cultivo.

Que asimismo es conveniente que dichos plazos posibiliten la aproximación del grado alcohólico de los vinos de mesa de las principales zonas vitivinícolas.

Que las dependencias técnicas del Organismo, sobre la base de la experiencia acumulada a través de los años de estudio de la evolución de la maduración de las uvas en las distintas regiones del país, han realizado el estudio correspondiente proponiendo las fechas más convenientes para la consecución de los objetivos señalados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

**El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:**

1º — Fíjase para el corriente año, como término obligatorio del ingreso de uvas a bodega con destino a la vinificación y para las zonas que en cada caso se indica, las siguientes fechas:

**Provincia de Mendoza:**
a) Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján, Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia ............ 30/3/85
b) Departamentos: San Rafael y General Alvear ............ 6/4/85
c) Departamentos: Tupungato, Tunuyán y San Carlos ..... 13/4/85

**Provincia de San Juan:**
a) Departamentos: Jáchal, Calingasta y Valle Fértil ........ 30/3/85
b) Departamentos: 25 de Mayo, Caucete y Sarmiento ........ 23/3/85
c) Departamentos restantes de la Provincia ............ 16/3/85

**Provincia de La Rioja:**
a) Departamentos: Famatina, General Lavalle, General Lamadrid y General Sarmiento .... 30/3/85
b) Departamentos restantes de la Provincia ............ 23/3/85

**Provincia de Catamarca:**
(Excepto las localidades incluidas en los Valles Calchaquíes) ...... 23/3/85

**Valles Calchaquíes:**
Localidades incluidas en la Resolución Nº 955/83 ............ 15/4/85

**Provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa:** ............ 27/4/85

**Resto de las provincias vitivinícolas** ............ 15/4/85

2º — Vencidos los plazos establecidos precedentemente, los posteriores ingresos de uva a bodega o fábrica de mosto, sólo podrán destinarse fundamentalmente para obtención de mostos sulfitados y otros productos contemplados en el artículo 17, incisos: b), c), d), e) de la Ley número 14.878, como también para mostos concentrados, arrope y otros productos que no puedan incrementar la masa de vinos de mesa y elaborados.

3º — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

**Julio V. O. Rousselle**
**Jorge A. Marsano**
**Julio C. Martínez**

## CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Comunicación para los institutos privados de enseñanza y su personal sobre la vigencia de distintas normas y disposiciones.

RESOLUCION Nº 459

Bs. As., 11/12/84

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las peticiones que originaran esta actuación, determinan la posibilidad de dictar una o varias resoluciones tendientes a dar solución a diversos problemas vinculados con la forma de fijar la remuneración del personal comprendido en la Ley Nº 13.047 y no incluido en la número 14.473.

Que asimismo se solicita en dicha presentación se recuerde a los institutos y a su personal, la vigencia de diferentes resoluciones que oportunamente dictara este Consejo.

Que sin perjuicio de resolver aquellas situaciones que necesitan el dictado de una resolución especial, corresponde acceder al recordatorio peticionado.

Por ello,

**El Consejo Gremial de Enseñanza Privada reunido en comisión en su sesión de la fecha Resuelve:**

Hacer saber a los institutos privados de enseñanza y al personal incluido en el artículo 18 inciso b) de la Ley número 13.047, que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el art. 2º de dicha Ley, que se encuentran vigentes las siguientes normas o disposiciones: aclarando que las enumeradas en los artículos 4º, incisos a; b; c; d; e y f; 5º y 7º son sólo aplicables al personal no incluido en la Ley Nº 14.473.

**Artículo 1º** — El personal tendrá derecho a obtener del Instituto donde presta servicios, una beca de estudios para sus hijos menores de 18 años; este derecho podrá ser utilizado por todos los hijos, pero no simultáneamente.

**Art. 2º** — Fíjase el 11 de septiembre de cada año como el día del trabajador de Institutos de Enseñanza Privada. Durante dicho día el personal gozará de asueto, abonándosele el sueldo como si fuera trabajado.

**Art. 3º** — Todos los establecimientos deberán facilitar a pedido de las entidades con personería gremial que representen a su personal, el uso de una pizarra o vitrina, colocada en lugar visible, para las comunicaciones de las mismas con sus representados.

**Art. 4º** — El personal tendrá derecho a gozar de las siguientes licencias pagas:

a) Licencia ordinaria: Se ajustará a lo establecido en los artículos 164 a 171 y 173 y 174 de la Ley Nº 20.744.
b) Por contraer matrimonio: 15 días continuados.
c) Por nacimiento de hijos: 2 días de los cuales 1 al menos deberá ser hábil.
d) Por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos y hermanos que residen en el país: 4 días.
e) Por fallecimiento de nietos, abuelos, hijos políticos, suegros y hermanos políticos: 2 días, de los cuales 1 será hábil.
f) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: 2 días corridos por cada examen, con un máximo de 10 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planos oficiales de enseñanza o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante los empleadores haber referidos a los planes oficiales de sentación de un certificado expedido por la autoridad competente del Instituto donde rindió el examen.
g) Licencias gremiales: Tendrá también licencia con goce de sueldo el delegado oficial del personal docente, administrativo, de maestranza y de servicio del establecimiento ante entidad con personería gremial debidamente reconocida, cada vez que por fundadas razones de orden gremial y previa notificación con anticipación de 24 horas por parte de la entidad gremial a la dirección del Instituto, se requiera la presencia de aquél. La entidad gremial deberá representar al personal de institutos privados de enseñanza.

**Art. 5º** — El personal que sea llamado para cumplir con el Servicio Militar de Conscripción Obligatoria y con un mínimo de un año de antigüedad en el establecimiento gozará durante su permanencia en las filas del 50% del sueldo o jornal que perciba, reintegrándose al puesto todos los beneficios que en su ausencia se hubieran acordado. En los demás casos de servicio militar que no sea el de conscripción se aplicarán las disposiciones legales en vigor.

**Art. 6º** — Los institutos deberán cumplimentar el seguro obligatorio dispuesto por el Decreto Nº 1.567/74. Se recuerda que a partir del 1º de octubre de 1984 la suma indemnizable es de $a 107.000.

**Art. 7º** — El personal continuará gozando de las asignaciones familiares que deben ser abonados conforme a los coeficientes zonales, divididos en: Coeficiente 1: abarca Capital Federal y provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. Coeficiente 1.5: provincia de Neuquén y Río Negro. Coeficiente 2: provincias de Chubut Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se indican las sumas que rigen en la actualidad, dando las correspondientes a los tres coeficientes en pesos argentinos:

Esposa: 500, 750 y 1.000. Hijo: 500, 750 y 1.000.
Escolaridad primaria: 200, 300 y 400.
Escolaridad media y superior: 200, 300 400.
Familia numerosa: 300, 450 y 600.
Ayuda escolar primaria: (1º, 2º y 3º grados) 800, 1.200 y 1.600.
Ayuda escolar primaria: (4º, 5º, 6º y 7º grados) 1.000, 1.500 y 2.000.
Prenatal: 500, 750 y 1.000.
Matrimonio: 3.000, 3.000 y 3.000.
Nacimiento: 3.000, 3.000 y 3.000.
Adopción: 3.000, 3.000 y 3.000.

La asignación anual complementaria de vacaciones consiste en el pago doble de los subsidios familiares mensuales, incluido el prenatal.

Las asignaciones por hijo, escolaridad primaria, media y superior y ayuda escolar primaria deben duplicarse en caso que el hijo fuere incapacitado o discapacitado.

Cuando un empleado se desempeñe simultáneamente en más de un establecimiento comprendido en el ámbito de la Ley Nº 13.047, computará a los efectos de la percepción de las asignaciones familiares las horas trabajadas en todos los establecimientos, percibiendo el beneficio en el Instituto donde registra mayor antigüedad, debiendo acreditar dichas circunstancias mediante declaración jurada.

Las asignaciones familiares serán abonadas conforme se establece a continuación:

a) Para tener derecho a la percepción total de los montos establecidos el personal deberá cumplir en el Instituto donde presta servicios un horario mínimo de labor de 12 horas semanales.
b) El personal que cumpla un horario no inferior a seis horas semanales y que no totalice 12 horas semanales tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de los montos fijados.
c) El personal que cumpla un horario inferior a seis horas semanales no tendrá derecho a percibir las asignaciones familiares.

**Art. 8º** — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Cultura y Educación, en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, "C.A.S.F.E.C." y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido. Archívese.

**Hugo A. Pisera**
**Alberto A. Greloni Biedma**

# AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de U$S. 1.665,60 Nº 502.549 del empréstito "Bonos Externos 1981".

$a 6.120 e. 21/1 Nº 30.379 v. 21/2/85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nº 3.079.561, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 6.120 e. 21/1 Nº 30.380 v. 21/2/85

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

**Art. 417 de la Ley 22.415**

La Administración de la Aduana de Jujuy, Provincia de Jujuy, de conformidad al Art. 417 del Código Aduanero, Ley 22.415, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas en los expedientes:

S.C. 31.84.40: Veintiún (21) pares de medias de lana; ocho (8) pares de guantes de lana; dos (2) pullovers de lana p/caballero; tres (3) pullovers de lana p/niño; dos (2) camperas de nylon p/niño; tres (3) conjuntos de gimnasia p/niño; cuatro (4) camperas de nylon p/caballero, todo sin industria.

S. C. 31.84.51: Ciento veintiocho (128) prendas de vestir, de diferentes tipos y talles.

S. C. 31.01.85: Dieciséis (16) pantalones, quince (15) remeras, treinta y un (31) pantalones cortos, nueve (9) conjuntos x 2, once (11) blusas p/dama, doce (12) gorras, cinco (5) polleras, doce (12) bombachas, cinco (5) camisas tipo remera y doce (12) remeras p/niños.

e. 21/1 Nº 371 v. 21/1/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JUAN BLANCO, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93/79, para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

e. 21|1 Nº 373 v. 23|1|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DIANA TULA, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2. piso.

e. 21|1 Nº 372 v. 23|1|85

# AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nº 2.322.995, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 2.604.— e. 20|12|84 Nº 28.309 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 500 Nº 2.478.544 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 2.728 e. 19|12|84 Nº 28.143 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 4.375 Nros. 81.745|754 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1984.

$a 2.728 e. 27|12|84 Nº 28.768 v. 28|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.041.839 y de u$s. 5.000 Nro. 1.397.000, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 2.728 e. 19|12|84 Nº 28.113 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 números 1.812.301; 1.812.489|490; 1.820.836; 2.147.006|010; 2.147.051|060 y 3.513.240 de u————s.ú 3.513.240 de u$s. 500 Nros. 2.323.512; 2.326.353; 2.478.454 y 3.802.365 y de u$s 1.000 Nros. 2.650.699|700 y 2.773.540, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1984.

$a 4.092 e. 10|1 Nº 25.601 v. 11|2|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 29|11 al 31|12.84.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.790.684 y 2.174.468, de u$s. 500 Nº 2.466.277 y de u$s. 1.000 Nros. 1.023.868; 1.096.775; 2.663.915 y 2.855.769 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1984.

$a 3.410 e. 27|12|84 Nº 28.799 v. 28|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 750 Nros. 19.223|224 y de u$s. 3.750 Nro. 109.983, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

$a 2.728 e. 19|12|84 Nº 28.225 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 números 1.783.929|930, con cupón número 5 y siguientes adheridos; de u$s 100 Nros. 1.783.927|928; de u$s 500 Nro. 2.310.800 y de u$s 1.000 Nros. 1.060.393|394, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 3.565 e. 26|12|84 Nº 28.684 v. 28|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000, Nº 1.049.857 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1984.

$a 5.865 e. 10|1 Nº 29.871 v. 11|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.722.430; 1.193.448|450; 1.798.795|796; 1.812.054|056; 1.816.096|099 1.832.104; 1.852.741|744; 1.961.405|406; 2.044.887 y 2.057.697 y de u$s 500 Nº 2.406.176, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1984.

$a 3.720 e. 21|12|84 Nº 28.470 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s 50 Nros. 5.162|164 y de u$s 250 Nros. 97.368|372 y 108.343|34 de "Bonos Externos 1980".

$a 2.852.— e. 3|1 Nº 29.250 v. 4|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 5.000 Nos. 1.378.714; 4.729.366 y 4.736.643 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 7.820 e. 17|1 Nº 30.232 v. 18|2|84

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Se cita por el término de 5 (cinco) días hábiles a partir del día de la fecha de su publicación, a concurrir a la Dirección de Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, Oficina Citados e Informaciones, 2º piso, Chacabuco 479, Capital Federal, de 10 a 13 horas, a don MARIANO ANGEL CONSEJERO, L.E. Nº 8.267.594, a los efectos establecidos por el art. 3º de la Ley 22.062.

e. 15|1 Nº 216 v. 21|1|85

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

La Presidencia de la Lotería Nacional comunica que, mediante Disposición Nº 74 de fecha 10 de enero de 1985, se ha prohibido la circulación en las mesas de juego de los Casinos Nacionales de las siguientes fichas:

— Rectangulares con valor nominal impreso de diez millones de pesos Ley 18.188 ($ 10.000.000) colores: amarillo, amarillo (impreso Gaviota), amarillo (impreso azul-rosa) y amarillo franja verde.
— Rectangulares con valor nominal impreso de un millón de pesos Ley 18.188 ($ 1.000.000), colores: plateado, mostaza, verde y marrón.
— Circulares con valor nominal impreso de cincuenta pesos Ley 18.188 ($ 50), colores: amarillo, azul, celeste, rojo, verde y violeta.
— Decagonales con valor nominal impreso de diez pesos Ley 18.188 ($ 10), colores: naranja, blanco y celeste.

Las fichas detalladas precedentemente, que aún se encuentren en poder del público podrán canjearse hasta el día 27 de enero de 1985. Después de dicha fecha perderán su valor de canje.

e. 17|1 Nº 297 v. 21|1|85

# LICITACIONES NUEVAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA

Licitaciones Públicas para el día 29 de enero de 1985.

Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 5.023

OBJETO: "Equipamiento para taller instrumentación del L.P.R."

Hora: 10.15.

Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 5.032

OBJETO: "Bombas y equipos para laboratorio".

Hora: 10.45.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richieri, Km. 25, Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.

e. 21|1 Nº 346 v. 22|1|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente E-6005|85
Licitación Pública Nº 003|85

OBJETO: Provisión de mechas, machos y herramientas.

Apertura: 31|1|85. Hora: 9.

Retiro de pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles), de 8 a 12 horas.

En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles), de 9 a 11 horas.

Sin cargo.

e. 21|1 Nº 348 v. 22|1|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 004-85
Expediente E-6001|85

OBJETO: Provisión trapo blanco de primera calidad, libre de pelusa.

Apertura: 1|2|85. Hora: 9.

Retiro de pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles), de 8 a 12 horas.

En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles), de 9 a 11 horas.

Sin cargo.

e. 21|1 Nº 350 v. 22|1|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente E-6012|85
Licitación Pública 006|85

OBJETO: Provisión de materiales de construcción.

Apertura: 28|1|85. Hora: 10.

Retiro de pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles), de 8 a 12 horas.

En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles), de 9 a 11 horas.

Sin cargo.

e. 21|1 Nº 351 v. 22|1|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 009|85
Expediente Nº E-6000

OBJETO: Provisión de motorreductores.

Apertura: 1|2|85. Hora: 10.

Retiro de pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles), de 8 a 12 horas.

En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles), de 9 a 11 horas.

Sin cargo.

e. 21|1 Nº 352 v. 22|1|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 010|85.
Expediente Nº E-5396|84

Licitación Pública para el día 30|1|85, 10 horas.

Por la prestación de servicios y provisión de elementos de desinfectación.

Retiro de pliegos: En la Oficina Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles, de 8 a 12 horas o en Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 21|1 Nº 353 v. 22|1|85

### Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Expediente Nº 4.539|84

Llámase a Licitación Pública Nº 5|85, para la adquisición de dos (2) máquinas de escribir electrónicas, según pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Suministros, H. Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 856, Capital, en días hábiles de 12 a 20 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1985 a las 14 horas en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|1 Nº 326 v. 22|1|85

## MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 20|85

OBJETO: Service de mantenimiento integral de heladeras, solicitado por el C.M.P., Churruca-Visca.

Apertura: 21 de enero de 1985. — Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 21|1 Nº 329 v. 22|1|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 24|85

OBJETO: "Adq. uniformes, capotes, camisas, gorras, barbijos, etc., solicitado por la División Almacenes".

Apertura: 5 de febrero de 1985. — Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 21|1 Nº 330 v. 30|1|85

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 01|85, referente a la concesión del local "B" de la Galería Comercial del Hotel Canal de Beagle.

Fecha de apertura: 21 de enero de 1985

Hora: 16.

Consulta y retiro de pliegos en el Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia, en casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, primer piso, Buenos Aires, o en la Oficina de Coordinación Administrativa Rosales 787, planta baja, Río Grande.

Valor del pliego: $a 5.000.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 21|1 Nº 354 v. 23|1|85

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**
**Licitación Pública Nº 8|85**

**OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza, Ejercicio 1985.**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|85 para la adquisición de artículos de limpieza, solicitado por la División Suministros y División Mantenimiento de este Ministerio.

Apertura de las ofertas el día 25 de enero de 1985, a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sito en Reconquista Nº 1088, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 21|1 Nº 331 v. 22|1|85

**DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**
**Licitación Pública 79|85**

**OBJETO: Adquisición de cámaras y cubiertas para el Ejercicio 1985.**

Llámase a Licitación Pública Nº 9|85 para la adquisición de cámaras y cubiertas, durante el Ejercicio 1985, solicitado por la División Mantenimiento de este Ministerio.

Apertura de las ofertas el día 25 de enero de 1985 a las 16 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sito en Reconquista 1088, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 21|1 Nº 332 v. 22|1|85

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
ESTABLECIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
**Estación Gral. M. N. Savio Palpalá, Jujuy**

**OBJETO: "P r la provisión de diecinueve toneladas ochocientos kilogramos de Ferrovanadio, para usar en la fabricación de aceros en hornos eléctricos. Granulometría: Diámetro máximo 75 mm. Libre de polvo."**

**Licitación Pública Nº 6|85**

Apertura: 15 de febrero de 1985 a las 15 horas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 5.000 (pesos argentinos cinco mil).

e.21|1 Nº 355 v.30|1|85

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
ESTABLECIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
**Estación Gral. M. N. Savio 4612 Palpalá, Jujuy**
**Licitación Pública Nº 007|85**

**OBJETO: "Por la provisión de 1.000 (un mil) toneladas de mineral de Fluorita a granel, de una granulometría comprendida entre 10 (diez) y 60 (sesenta) milímetros".**

Apertura: 12 de febrero de 1985 a las 15 horas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 2.000 (pesos argentinos dos mil).

e.21|1 Nº 356 v.30|1|85

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 41|984**

**OBJETO: Adquisición de útiles de escritorio para el año 1985.**

Apertura: En la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital), el 1º de febrero de 1985, a las 11.10 horas.

Retiro de pliegos: En Compras, cualquier día hábil, de 10 a 16 horas.

e. 21|1 Nº 333 v. 22|1|85

### Secretaría de Hacienda

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36|85 **para el arrendamiento de un inmueble con destino a la Aduana de San Javier.**

Apertura: 30 de enero de 1985 a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de San Javier.

e. 21|1 Nº 334 v. 22|1|85

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 37|85 **para el arrendamiento de un inmueble destinado a depósito de mercaderías de la Aduana de Córdoba.**

Apertura: 31 de enero de 1985 a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Córdoba.

e. 21|1 Nº 335 v. 22|1|85

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Licitación Pública Nº 6|85**
**Expediente Nº 251.697|84**

**OBJETO: Impresión del Boletín de la D.G.I.**

Apertura: 25 de enero de 1985, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Bs. As., debiéndose presentar propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 21|1 Nº 336 v. 22|1|85

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
DELEGACION BAHIA BLANCA
**Licitación Pública Nº 13|85**

**OBJETO: Adquisición de 50 cajas de broches para correa Nº 6, de 12 unidades c|u., con guía de papel.**

Apertura: 30 de enero de 1985, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 350|79, 2º. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 21|1 Nº 339 v. 22|1|85

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
**Licitación Pública Nº 35|85**

Servicio solicitante: Servicio de laboratorios.

Solicita: **Serv. de mantenimiento integral, etc. de equipos y edificios del Selab, en Martínez, Provincia de Buenos Aires.**

Apertura: 4|2|85 a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Paseo Colón 922, planta baja, Oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19.

e.21|1 Nº 357 v.30|1|85

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**
LEY Nº 22.351
**Licitación Pública Nº 4|85**
**Expediente Nº 2.648|84**

**OBJETO: Venta de un (1) lote en Villa Quila en la Reserva Nacional Lanín con la obligación de construir una hostería tipo tres (3) estrellas.**

Apertura: día 22 de febrero de 1985 a las 15 horas.

Lugar de apertura: Simultáneamente en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal y en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, sito en San Martín de los Andes (provincia del Neuquén).

Retiro de pliegos: En los lugares de apertura.

Consulta de pliegos: En la Dirección General de Técnica y Científica en la Avenida Santa Fe 690, 3º piso, Capital Federal y en la Intendencia del Parque Nacional Lanín.

Valor del pliego: Pesos argentinos quinientos ($a 500).

e.21|1 Nº 358 v.22|1|85

### Secretaría de Recursos Marítimos

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 2.793 - DGA hasta el día 25 de enero de 1985, a las 15 horas, para: **Contratación servicio de refrigerio diario para el personal del Distrito Mar del Plata de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, sito en calle "F" entre "A" y "G", frente Plaza Banquina de pescadores, Puerto Mar del Plata, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, por el término de seis (6) meses.**

Consultas, retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires y Distrito Mar del Plata de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, calle "F", entre "A" y "G", frente a Plaza Banquina de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires.

Pliego: $a 20. Pago del mismo, en Habilitación, 4º piso de dicho edificio, de 13 a 17 horas.

e. 21|1 Nº 337 v. 22|1|85

### Secretaría de Industria

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**
DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

Llámese a Licitación Pública Nº 1.087|84 (2º llamado), **por el servicio de: Despachante de Aduana correspondiente al año 1985.**

Apertura: 28|1|85, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Bs. As.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 21|1 Nº 338 v. 22|1|85

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Transporte

**FERROCARRILES ARGENTINOS**
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.391|85.

**OBJETO: Impresión de Gráficos Puesto Control Zonal.**

Apertura: Día 22|2|85. Hora: 14.
Valor del pliego: $a 800.
Licitación Pública Nº 1.392|85.

**OBJETO: Impresión de Formularios A. G.F. 26 al 33 y 35 al 37.**

Apertura: 25|2|85. Hora: 14.
Valor del pliego: $a 1.000.
Licitación Pública Nº 1.394|85.

**OBJETO: Venta de Chatarra Ferrosa (Bastidores de Bogies).**

Apertura: 26|2|85. Hora: 14.
Valor del pliego: $a 100.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia Aprovisionamiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José Ramos Mejía 1302, piso 1º, oficina Nº 115, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10.30 a 13.30 horas.

LINEA GENERAL BELGRANO
Licitación Pública Nº E.C. 84 Ax. 00|85.

**OBJETO: Gabanes y Pantalones de Paño azul y gris, respectivamente.**

Apertura: Día 5|2|85. Hora: 15.
Valor del pliego: $a 950.
Licitación Pública Nº E.C. 53 Ax. 10|84.

**OBJETO: Masillas varias, Pinturas varias, barnices, removedor y lacas, según especificaciones.**

Apertura: Día 8|2|85. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 850.
Licitación Pública Nº E.C. 0-15 Ax. 00|84.

**OBJETO: Casquillo Superior e Inferior para cojinete de biela de Locs. D.E. Alco, según planos y especificaciones.**

Apertura: Día 12|2|85. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 450.
Licitación Pública Nº E.C. 12 Ax. 16|84.
**OBJETO: Caños de Acero cincado.**
Apertura: Día 13|2|85. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 550.

Consulta y venta de pliegos: Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, local Nº 31, planta baja, Avda. de los Inmigrantes Nº 1950, Capital Federal, en el horario de 10.30 a 13.30 horas.

LINEA GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 4.402|85.

**OBJETO: Piedra triturada para balasto; Piedra balasto para capa bateado.**

Apertura: Día 20|2|85. Hora: 10.
Valor del pliego: $a 1.500.
Licitación Pública Nº 4.397|85.

**OBJETO: Materiales para señalamiento y Telecomunicaciones: Transformador, Cable unipolar, Lámparas Telefónicas, etc.**

Apertura: Día 20|2|85. Hora: 9.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 4.399|85.

**OBJETO: Liga de continuidad Negativa Laminada.**

Apertura: Día 15|2|85. Hora: 9.
Valor del pliego: $a 600.
Licitación Pública Nº 4.409|85.

**OBJETO: Ramal Villa María a Río Cuarto: Km. 44,108 Puente sobre Arroyo Tegua. Presupuesto oficial: $a 43.534.000.**

Apertura: Día 21|2|85. Hora: 9.
Valor del pliego: $a 5.000.

**Prórroga**

Comunícase que la Licitación Pública Nº 4.384|84 (Plancha para pisos de caucho sintético - Plancha de uso general de caucho sintético-goma para piso), prevista para el día 16|1|85 a las 10 horas, ha sido prorrogada para el día 22|2|85, a las 10 horas.

Consulta y venta de pliegos: Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía Nº 1358, 3º piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10.30 a 13.30 horas; en Rosario, de 7.30 a 10.30 horas, de lunes a viernes.

LINEA METROPOLITANA

**Prórroga**

Comunícase que la Licitación Pública Nº E. 84|1. A) Renovación y ampliación de la red de cables alimentadores para tracción eléctrica en S|E rectificadora Once; B) Renovación y ampliación de puentes de conexión de la red de cables para tracción eléctrica entre Km. 0 Once y Km. 2,950, Caballito, prevista para el día 21|1|85 a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 21|2|85, a las 13 horas.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, oficina Apertura y Consulta de Pliegos, calle San Martín Nº 760, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12 a 16 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA
Licitación Pública Nº 266.

**OBJETO: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (Válvula de Admisión).**

Apertura: Día 4|2|85. Hora: 13.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 267.

**OBJETO: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (Amortiguadores Laterales).**

Apertura: Día 4|2|85. Hora: 15.
Valor del pliego: $a 600.
Licitación Pública Nº 268.

**OBJETO: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (Reductor extremo cojinete, Buje de cigüeñal, Casquillo de biela).**

Apertura: Día: 5|2|85. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 1.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 1.584|85.

**OBJETO: Repuestos para coches (Resortes varios).**

Apertura: Día: 31|1|85. Hora: 13.
Valor del pliego: $a 1.800.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, estación Santos Lugares, de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e. 21|1 Nº 361 v. 23|1|85

### Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
DEPARTAMENTO DISTRITO MARITIMO BONAERENSE

Llámase a Licitación Pública Nº 7.917 hasta el día 5 de febrero de 1985, a las 11 horas, **para efectuar un servicio de transporte en ómnibus, por el término de un (1) mes, para aproximadamente ochenta (80) personas, agentes del Area Bahía Blanca del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense.**

El pliego correspondiente podrá ser consultado y adquirido en dicho departamento Distrito, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Avda. Tte. de Fgta. Teófilo Salustio, de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, al precio de $a 100.

Asimismo, podrá ser solicitado por correo, previo envío de giro postal o bancario por su importe, más un adicional de $a 200 para franqueo.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Jefe del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense, Dirección Nacional de Construcciones Portuaria y Vías Navegables, Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Ingeniero White.

e. 21|1 Nº 342 v. 22|1|85

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
**Licitación Pública Nº 6.154**

**OBJETO: Adquisición de 4 motores de arranque "Bosch" de 15 HP - 24 V., para motores MAN mod. R-V 16|18 Tls.**

Apertura: 25 de enero de 1985, a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones

Navales y Logística. Equipo Abastecimiento, Av. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $a 400. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.
e. 21|1 Nº 362 v. 22|1|85

## Secretaría de Energía

## Secretaría de Recursos Hídricos

**EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente Nº 20.065-LP-1983**

**OBJETO: Contratación de los trabajos de rebobinados del estator de un motor Siemens Schuker de 240 kw. 6.600 v., 980 r.p.m., tipo MOT-VB-284-N-6B3, incluyendo la fabricación de un juego completo de 36 bobinas.**

Apertura: 31 de enero de 1985, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso del Anexo, al precio de $a 46.
Monto estimado de la contratación: Pesos argentinos 3.298.100, importe que incluye el I.V.A.
e. 21|1 Nº 341 v. 22|1|85

## Subsecretaría de Combustibles

**GAS DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 10.596**

**OBJETO: Adquisición accesorios Williamson y Te Mueller.**

Fecha de apertura: 11|2|85, a las 9 horas.
Valor documentación: $a 6°0.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 21|9 Nº 363 v. 22|1|85

## Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de transporte postal entre Dalmacio Vélez y La Cruz (Dto. 11º) y viceversa.**

Apertura: 25|1|85, a las 10 horas, en la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto).
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la oficina Dalmacio Vélez (Dto. 11º) y|o la de Despacho de la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto).
e. 21|1 Nº 340 v. 22|1|85

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Licitación Pública Nº 8**

**OBJETO: Contratar la provisión de "borceguíes y botas de goma".**

Apertura: Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de enero de 1985 a las 11.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 1.400.
e. 21|1 Nº 359 v. 22|1|85

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Licitación Pública Nº 9**

**OBJETO: Contratar la provisión de "vestuario para personal uniformado".**

Apertura: Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de febrero de 1985 a las 11.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 8.000.
e. 21|1 Nº 360 v. 30|1|85

# MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

## Secretaría de Educación

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"**
**Licitación Pública Nº 3**
**Expediente Nº 563.797|85**

**OBJETO: Especialidades medicinales.**

Apertura: 29 de enero de 1985 a las 10 horas en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", (Córdoba 2351, planta baja).
Retiro de pliego e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas en el citado Departamento. Hasta 24 horas antes de la apertura.
e. 21|1 Nº 343 v. 22|1|85

## Secretaría de Justicia

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA**

Llámase a Licitación Pública Nº 14|85 para el día 29.1|85, a las 15 horas, **con el objeto de contratar la provisión de mercaderías para refrigerio,** hasta el 31|12|85, con destino a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $a 500.
e. 21|1 Nº 364 v. 22|1|85

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
**Expediente "A" 609|84 (U. 9)**

Llámase a Licitación Pública Nº 01|85 (2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 25|1|85, a las 8 horas, **con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, carne ovina, pollos, chacinados, mondongo y panceta salada, con destino al racionamiento de Internos del Establecimiento,** durante el mes de febrero de 1985, y será atendido con cargo a la Cuenta Esp. DNSPF, Convenio c|Gobiernos Provinciales.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén Cap.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e. 21|1 Nº 365 v. 22|1|85

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
**Expediente "A" 610|84 (U. 9)**

Llámase a Licitación Pública Nº 02|85, (2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 25|1|85, a las 8.15 horas, **con el objeto de resolver la adquisición de carne ovina, pollos, chacinados, mondongo y panceta salada, con destino al racionamiento general de agentes e internos del establecimiento,** durante el mes de febrero de 1985, y será atendido con cargo a la Cuenta Gastos Generales.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén Cap.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e. 21|1 Nº 366 v. 22|1|85

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
**Expediente "A" 611|84 (U. 9)**

Llámase a Licitación Pública Nº 03|85 (2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 25|1|85, a las 8.30 horas, **con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento general de agentes e internos del establecimiento,** durante el mes de febrero de 1985, y será atendido con cargo a la Cuenta Gastos Generales.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e. 21|1 Nº 367 v. 22|1|85

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Secretaría de Seguridad Social

**CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES**

Llámase a Licitación Pública Nº 22|85, el día 29 de enero de 1985, a las 14 horas,

**OBJETO: Adquisición de etiquetas autoadhesivas, colores celeste y rosa, con código de lectura. En planchas de 5 (cinco) etiquetas cada una, troqueladas.**

Pliego de condiciones, en el Departamento Compras, División Contrataciones, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas.
e. 21|1 Nº 368 v. 22|1|85

# MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES**
**Licitación Nº 46|85**
**Expte. Nº 23835|84**
**S|Adquisición equipamiento laboratorio.**
Apertura: 29|1|85, 15.30 horas. Retiro de pliegos: Callao 1445, Depto. Compras, Cap. de 13.30 a 16.30. Valor: $a 3.000.
$a 1.785 e. 21|1 Nº 29.942 v. 23|1|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 14.1 al 16|1|85.

## Secretaría de Salud

**HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"**
**Licitación Pública Nº 12|85**

**OBJETO: Adquisición de Drogas y Medicamentos.**

Apertura: 11 de febrero de 1985, a las 11 horas.
e. 21|1 Nº 344 v. 30|1|85

# CONGRESO DE LA NACION

**BIBIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION**
DEPARTAMENTO COMPRAS
**Licitación Pública Nº 1|85**

**OBJETO: Adquisición de diarios y semanarios de Capital e Interior. Año 1985.**

Apertura: 30|1|85, a las 11 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliego: H. Yrigoyen 1844, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 20 horas.
e. 21|1 Nº 369 v. 22|1|85

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**
**Licitación Pública Nº 58|84**
**Expediente Nº 28.183|84**

**OBJETO: Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de tabiques modulares y puertas corredizas, en edificio de ampliación de la H. Cámara de Diputados.**

Presupuesto oficial: $a 25.000.000 (pesos argentinos veinticinco millones).
Apertura de las ofertas: Día 28 de febrero de 1985, a las 11 horas.
Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.
Valor del pliego: $a 10.000 (pesos argentinos diez mil).
Retiro del mismo, previo pago en el Dpto. de Tesorería en Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal, en el horario de 10 a 18 horas.
e. 21|1 Nº 370 v. 8|2|85

**DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION**
DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámese a Licitación Pública para la **adquisición de Cintas y Monoelementos para máquinas de escribir "Olympia"** para distintos sectores de esta D.A.S., sita en Combate de los Pozos 230, Capital Federal.
Apertura de las Ofertas: 29 de enero de 1985 (12 horas).
Pliego de condiciones: Retirar en Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, Combate de los Pozos 230, piso 3º, Depto. Compras y Suministros, Capital Federal de 10 a 17 horas, Tel. 40-1161|1315|4458|0849.
Lugar de apertura: Combate de los Pozos 230, 3er. piso, Depto. Compras y Suministros, Capital Federal.
e. 21|1 Nº 346 v. 22|1|85

## Senado de la Nación

DEPARTAMENTO COMPRAS
**Licitación Pública Nº 15|85**
**Expediente Nº 1250|84|85**

Llámase a licitación **con el objeto de contratar la provisión e instalación de un tanque de combustible en H. Yrigoyen 1868, Capital Federal.**
Lugar de aperturas de las ofertas: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, planta baja, Capital Federal.
Fecha de apertura: Día 20 Febrero de 1985 a las 15 horas.
Retiro de pliego de bases y condiciones: Dpto. Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $a 1.200.000.
Valor del pliego: $a 1.800.
e. 21|1 Nº 347 v. 25|1|85

# MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**OBJETO de la Licitación: "Adquisición de resmas de papel y cartulina (C.C. Nº 5455).**

Fecha de apertura: 21|1|85 a las 11 hs.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7, Capital Federal, T. E.: 46-6663 y 45-5741 — Valor del pliego: $a 800.
e. 21|1 Nº 345 v. 22|1|85

# LICITACIONES ANTERIORES

# PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
DIVISION CONTRATACIONES
**Dirección de Centrales Nucleares**
**Licitación Pública Nº 111|84**
**Expediente Nº A - 4441**

**OBJETO: Construcción y montaje de un intercambiador de calor con destino al RA-3.**

Apertura: 22 de febrero de 1985, a las 11 (once) horas.
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 7|1 Nº 24 v. 25|1|85

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
DIVISION CONTRATACIONES
**Dirección de Centrales Nucleares**
**Licitación Pública Nº 158|84**
**Expediente Nº A-4.558**

**OBJETO: Contratación de servicios de mano de obra, equipos especiales y herramientas para intervenir en tareas de las centrales nucleares.**

Apertura: 1º de febrero de 1985, A las 11 horas.
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles.
e. 3|1 Nº 12.003 v. 23|1|85

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 23|85**

**OBJETO: "Reparación integral de guillotina y máquinas de encuadernación, solicitada por la Div. Imprenta".**

Apertura: 25|1|85. Hora: 10. Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 18|1 Nº 299 v. 21|1|85

# MINISTERIO DE DEFENSA

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIRO Y PENSIONES MILITARES**

Llámase a licitación pública Nº 1|85 para el día 31 de enero de 1985, a las 10 horas, **por el servicio de mantenimiento de instalaciones electromecánicas. Aire Acondicionado, calefacción, etc.) a realizarse durante el corriente año.**
Pliegos e informes: División Compras, 1er. piso, en el horario de 8 a 12, Cerrito 572, Capital Federal.
e. 18|1 Nº 300 v. 23|1|85

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
**Villa María - Córdoba**
**Licitación Pública de Suministros Nº 06|85**
Fecha de apertura: 30 de enero de 1985, a las 11 horas.

**OBJETO: Por la provisión de 50.000 kilogramos de glicerina, sobre camión en FMPE "VM", Villa María, Córdoba.**

Consultas y retiros de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 14|1 Nº 166 v. 23|1|85

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
**Estación Gral. M. N. Savio Palpalá (Jujuy)**
**Licitación Pública Nº 4|85**

**OBJETO: Por la contratación de materiales, equipos, mano de obra y todos los elementos necesarios para la conexión acueducto Los Alisos", del Establecimiento Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá (Estac. Gral. M. N. Savio - Dpto. Capital F.C.G.B.), Pcia. de Jujuy.**

Apertura: 28 de febrero de 1985, a las 15 horas.
Por pliego de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).
Valor del pliego: $a 7.000 (pesos argentinos siete mil).
e. 11|1 Nº 140 v. 22|1|85

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES RIO TERCERO (PROVINCIA DE CORDOBA)**

**Por provisión de c|u. 25.000 conjunto de aletas.**

Llámese a Licitación Pública 1.502|85, fecha de apertura 11 de febrero de 1985 a las 12.30 horas, por la provisión de: c|u. 25.000. Por el desarrollo, puesta a punto y provisión del conjunto de aletas según Plano Nº 14100102, letra de cambio b.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero, oficina Servicio Ingeniería de Compras.

Valor del pliego: $a 500. En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de F.M.R.T. debiendo el oferente adjuntar al pliego licitario (cotización) el correspondiente recibo. El no cumplimiento de este requisito será causal de desestimación de la oferta.

e. 18|1 Nº 318 v. 29|1|85

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**Provisión de formularios con fondo de seguridad.**

Licitación Pública Nº 4 para el día 29 de enero de 1985 a las 11 horas.

El retiro de pliegos, consultas, entrega de las propuestas y apertura se efectuarán en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º Of. 310, Capital.

Valor del pliego: $a 1.700.

e. 16|1 Nº 227 v. 21|1|85

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**Licitación Pública Nº 1.372 84**

**OBJETO** de la licitación: **Adquisición papel obra, Witcel, comercial y cartulina.**

Lugar y fecha de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192 Entrepiso "C" Capital Federal, el día 11 de febrero de 1985, a las 12 horas.

e. 14|1 Nº 188 v. 23|1|85

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**

**Licitación Pública Nº 01|85**

**OBJETO: Adquisición de local bancario o edificio que posibilite reacondicionamiento para esos fines, o inmueble para demolición o lote de terreno, en el partido de Vicente López (B.A.).**

Apertura: En División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, el 1º de febrero de 1985, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: En Compras, cualquier día hábil de 10 a 16.

e. 16|1 Nº 230 v. 25|1 85

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**

**Licitación Pública Nº 02|84**

**OBJETO: Adquisición de un local bancario o de un edificio que posibilite su reacondicionamiento para esos fines o de un inmueble para demolición o lote de terreno en la Avenida Rivadavia entre Salguero y Gascón, de esta Capital.**

Apertura: 4 de febrero de 1985, a las 11 horas.

Retiro de pliegos División Compras, 6º piso de la Administración Central, H. Yrigoyen 1770, Capital, en días hábiles de 10 a 16 horas.

e. 15|1 Nº 200 v. 24|1|85

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**

**Licitación Pública Nº 03|985**

**OBJETO: Adquisición de un local bancario o de un edificio que posibilite su reacondicionamiento para esos fines, o de un inmueble para demolición o lote de terreno en la ciudad de San Nicolás (Pcia. de Bs. As.).**

Apertura: 1º de febrero de 1985, a las 11.05 horas.

Retiro de pliegos: División Compras, 6º piso de esta Administración Central, H. Yrigoyen 1770, Capital, en días hábiles de 10 a 16 horas, o en la sucursal Rosario, Entre Ríos 730|40, Rosario, Santa Fe, en días hábiles y dentro del horario mencionado.

e. 16|1 Nº 231 v. 25|1|85

## Secretaría de Hacienda

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública Nº 38|85 **para la adquisición de zapatos, botas de goma, alpargatas y borceguíes.**

Apertura: 28 de enero de 1985 a las 15.15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 18|1 Nº 291 v. 21|1|85

**INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS**

**Licitación Pública Nº 186**

25 de enero de 1985, a las 16 horas.

**OBJETO: Provisión e impresión de formularios.**

Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, sita en Avenida Presidente Julio A. Roca 694, primer piso, oficina 101 Capital Federal en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 10|1 Nº 129 v. 21|1|85

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Licitación Pública Nº 4|85**

**Expediente Nº 7.280 84**

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de febrero de 1985, a las 10 horas, **para la contratación de un servicio de mantenimiento mensual preventivo y correctivo del equipo de aire acondicionado central instalado en el edificio de Paseo Colón 922, Capital, a realizarse desde la recepción de la orden de compra y hasta el 31 de diciembre de 1985.**

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 17|1 Nº 267 v. 23|1|85

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BUENOS AIRES**

**OBJETO: Reparación y mantenimiento de dos ascensores y un montacargas ubicados en el cuerpo principal del Elevador Terminal Unidad I y en su ampliación.**

Período de duración: Desde la fecha de emisión de la orden de compra hasta el 31|12|85.

Estas tareas incluyen el mantenimiento y la reposición de los repuestos que se necesitan para el normal funcionamiento de los equipos.

Apertura: 5 de febrero de 1985, a las doce (12) horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|85, a los fines de lograr la contratación de los servicios de la referencia.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las ofertas se realizará el día y hora ya indicados, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este organismo, y de los proponentes que concurran.

e. 18|1 Nº 319 v. 21|1|85

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA**

**Licitación Pública Nº 11|85**

**OBJETO: Reparación general de embrague en tractores John Deere y Massey Ferguson.**

Apertura: 28 de enero de 1985, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. de Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 18|1 Nº 302 v. 21|1 85

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA**

**Licitación Pública Nº 12|85**

**OBJETO: Adquisición de filtro en baño de aceite.**

Apertura: 28 de enero de 1985, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. de Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso, deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 18|1 Nº 303 v. 21|1|85

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA**

**Licitación Pública Nº 15 85**

**OBJETO: Adquisición de galletitas dulces y saladas, saquitos de té, sobres de azúcar y leche en polvo, por el término de tres meses.**

Apertura: 25 de enero de 1985, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. de Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 18|1 Nº 304 v. 21 1 85

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS (DELEGACION BUENOS AIRES)**

**OBJETO: Contratación —por el período comprendido dentro de la fecha de emisión de la respectiva Orden de Compra hasta el día 31 12 85 inclusive— de los servicios de vigilancia y seguridad a prestarse en distintas dependencias de esta Junta Nacional de Granos (Delegación Buenos Aires), ubicadas en zonas del Puerto de Buenos Aires Dock Sud y Puerto La Plata.**

Apertura: 30 de enero de 1985, a las doce (12) horas

Llámase a Licitación Publica Nº 5 85 a los fines de lograr la contratación del servicio anteriormente detallado.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día y hora más arriba indicado, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 14|1 Nº 189 v. 23|1|85

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION SANTA FE**

**Licitación Pública Nº 4 85**

**OBJETO: "Contratar el servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones portuarias de la Delegación Santa Fe, desde la emisión de la respectiva orden y hasta el 31 de diciembre de 1985".**

Fecha de apertura: 23 de enero de 1985 a las once (11) horas.

Lugar de la apertura: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe Casilla de Correo Nº 125, C.P. 3000, Santa Fe.

Pliegos: Los interesados en consultar y solicitar los pliegos respectivos, deberán dirigirse a la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro de horario de 11 a 14 horas y en la Delegación Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, Puerto Santa Fe, C.P. 3000, Santa Fe, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, dentro del horario de 7 a 13 horas, en ambos lugares se les entregarán, sin cargo alguno, previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

e. 16|2 Nº 202 v. 16|2|85

**JUNTA NACIONAL DE CARNES GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**Expediente Nº 128 85**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|85 para el día 30 de enero de 1985, a las 15 horas, **con el objeto de concretar la provisión diaria de un servicio de refrigerio al personal, a partir de las 48 horas de recepcionada la orden de compra y hasta el 31|12|85.**

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $a 5.000.

e. 14|1 Nº 183 v. 23|1|85

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**

**Licitación Pública Nº 33 85**

Servicio solicitante: Servicio de Laboratorios.

**OBJETO: Contratación de un servicio de transporte de animales.**

Apertura: 30|1|85, a las 17 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Paseo Colón 922 planta baja, oficina 22 Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19.

e. 16|1 Nº 237 v. 25|1|85

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**LEY Nº 22.371**

**Licitación Pública Nº 3 85**

**Expediente Nº 2.639 84**

**OBJETO: Venta de la embarcación de carga denominada "Amancay" surta en el Lago Nahuel Huapi, jurisdicción del Parque Nacional del mismo nombre, San Carlos de Bariloche.**

Apertura: Día 20 de febrero de 1985, a las 15 horas.

Lugar de apertura: Simultáneamente en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Anchorena 5040 Capital Federal, y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Av. San Martín 24 San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Retiro y consulta de pliego: En los señalados para la apertura.

Valor del pliego: Pesos argentinos ciento cincuenta ($a 150).

e. 18|1 Nº 305 v. 21|1|85

## Secretaría de Desarrollo Regional

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

La Dirección de Contabilidad Finanzas y Servicios llama a Licitación Pública Nº 174|84 para el día 24 de enero de 1985 a las 11 horas, para contratar **la adquisición de "Refractómetros de mano"**

Las propuestas se abrirán en el Departamento Contrataciones, Avenida San Martín 430, 2º piso oficina 203 Mendoza, donde se podrá retirar pliegos y solicitar cualquier información al respecto; como así también podrán dirigirse para efectuar consultas a U. A. P. E., Hipólito Yrigoyen 1287 Capital Federal.

Valor del pliego: $a 3 600

e. 10|1 Nº 116 v. 21|1|85

## Secretaría de Industria

**DEPARTAMENTO SUMINISTROS**

Llama a Licitación Pública Nº 5|85 para el día 25 de enero de 1985 a las 15 horas, **para el lavado de hasta 240 cortinas de tergal durante el período febrero de 1985 al 31 de diciembre de 1985,** de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en: Av. Julio A. Roca 651, 3er piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 18|1 Nº 306 v. 21|1|85

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES**

Llámase a Licitación Pública Nº 612-8 hasta el día 5 de febrero de 1985, a las 16 horas, **para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", con reajuste por variación de costos (Ley 12.910), los trabajos de ampliación de desagüe pluvial en la Iglesia "Nuestra Señora de Montserrat", Av. Belgrano 1151, Capital Federal.**

**Presupuesto oficial: $a 270.800.**

**Plazo de ejecución: Un mes y medio (1 y 1|2).**

**Precio de la documentación: $a 260.**

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires del Servicio Nacional de Arquitectura, en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
El pliego podrá retirarse en Licitaciones, dentro del mencionado horario, previo pago de su valor en Contaduría, sito en el piso 20 del mencionado edificio.
e. 18|1 Nº 320 v. 24|1|85

## Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

**SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA**

**OBJETO: Contratar los trabajos de reparación integral y prosecución por un período de doce (12) meses del mantenimiento de siete (7) ascensores, dos (2) montacargas y un (1) montalibros, instalados en el edificio central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.**

**Licitación Pública Nº 1279-0**
Fecha de apertura: 19 de febrero de 1985 a las 14 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" e ítem a reajuste con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: $a 28.000.000.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio de la documentación: $a 14.000.
Garantía de oferta: $a 280.000.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse en la citada Supervisión Licitaciones.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura.
e. 17|1 Nº 253 v. 6|2|85

**SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA**
Llámase a Licitación Pública Nº 1278-0 hasta el día 12 de febrero de 1985, a las 14 horas, **para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910) los trabajos de remodelación en las plantas subsuelo y baja del edificio sito en la calle Defensa Nº 463|67, Capital Federal, dependiente de la Administración Nacional de Aduanas.**
Presupuesto oficial: $a 33.086.174,20.
Plazo de ejecución: Cinco (5) meses.
Precio de la documentación: $a 12.500.
Garantía de oferta: $a 330.861,74.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18º Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
El pliego podrá retirarse en la citada Supervisión Licitaciones dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.
Las consultas y aclaraciones podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de la apertura.
e. 9|1 Nº 88 v. 29|1|85

## Secretaría de Transporte

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
Licitación Pública Nº 1|85 del 1º Distrito **para contratar servicio de transporte del personal de Vialidad Nacional Primer Distrito por el término de seis (6) meses.**
Presupuesto: $a 7.200.000.
Precio del pliego: $a 150.
Presentación propuestas: 24 de enero de 1985 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18|1 Nº 321 v. 21|1|85

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
Licitación Pública Nº 1|85 del 10º Distrito **para la ejecución de la mano de obra destinada al taller ubicado en la Sede del 10º Distrito, Corrientes (provisión de materiales para construcción de un tinglado desmontable de 16,50 metros por 33 metros por 6 metros de alto) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $a 2.000.000.**
Depósito de garantía: $a 20.000.
Precio del pliego: $a 100.
Plazo de entrega: 30 días.
Presentación propuestas: 17 de enero de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avda. Lib. Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18|1 Nº 309 v. 22|1|85

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
Licitación Pública Nº 11|85 del 23º Distrito **para contratar alquiler vivienda familiar para Jefe del 23º Distrito, Santa Cruz.**
Presupuesto: $a 8.400.000.
Precio del pliego: $a 250.
Plazo de entrega: Inmediata.
Presentación propuestas: 25 de enero de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 23º Distrito, Errazuris 482, Río Gallegos, Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 18|1 Nº 310 v. 21|1|85

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expediente: 17.842-L-1984.**
Licitación Pública Nº 119|85 **para contratar la provisión de cuchillas para fresa de los equipos barrenieve "Roiba", modelos Los Andes y Monoforce.**
Precio del pliego: $a 250.
Presentación propuestas: 5 de febrero de 1985 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 18|1 Nº 311 v. 29|1|85

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
Licitación Pública Nº 3|85 del 22º Distrito **para la ejecución de la obra: "Refacción general y pintura en el edificio provisorio de la Sede del 22 Distrito, Formosa", en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $a 1.600.000.**
Depósito de garantía: $a 16.000.
Precio del pliego: $a 320.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 31 de enero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 17|1 Nº 259 v. 30|1|85

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
Licitación Pública Nº 1.630|85, **para la ejecución de las obras en el Puente General Manuel Belgrano (trabajos de reparación, corrección de rasante y mantenimiento en el puente principal) en jurisdicción de las Provincias de Chaco y Corrientes.**
Pesos Argentinos 188.570.000.
Depósito de garantía: $a 4.885.700.
Precio del pliego: $a 98.000.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 8 de marzo de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2002, planta baja Capital Federal.
e. 3|1 Nº 12.017 v. 23|1|85

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
Licitación Pública Nº 1|85 del 6º Distrito **para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 34, Provincia de Jujuy. Tramo: San Pedro-Libertador General San Martín (ejecución de defensa pie de gallo en Río Ledesma) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $a 1.900.000.**
Depósito de garantía: $a 19.000.
Precio del pliego: $a 400.
Plazo: 3 meses.
Presentación propuestas: 25 de enero de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 14|1 Nº 171 v. 25|1|85

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 2|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, **para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 5. Tramo: Límite con Chaco-Empalme Ruta Nº 81. Sección: Límite con Chaco-Riacho Dovagán (movimiento de suelo para terraplenes y construcción de obras de arte menores) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $a 7.322.362.**
Depósito de garantía: $a 73.224.
Precio del pliego: $a 1.500.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 27 de febrero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 15|1 Nº 209 v. 4|2|85

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
Licitación Pública Nº 1.692|85 **para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 12 Tramo, San Ignacio-Puerto Rico. Sección: Km. 1.397,5-Km. 1.473,5 (extracción de barandas de defensa, ejecución de banquinas enripiadas y recolocación de barandas de defensa y reemplazo de elementos deteriorados) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $a 46.819.000.**
Depósito de garantía: $a 468.190.
Precio del pliego: $a 9.400.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 11 de febrero de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 15|1 Nº 208 v. 4|2|85

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**
EMPRESA DEL ESTADO
**Licitación Pública Nº 2|85**
**Para la provisión de repuestos para grúas P&H 650 A-TC.**
Apertura: 12 de febrero de 1985, 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. Subsuelo, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 18 horas.
e. 11|1 Nº 146 v. 22|1|85

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**
EMPRESA DEL ESTADO
**Licitación Pública Nº 3|85**
**Para la reparación integral de dos (2) cargadores laterales Lancer Boss modelos 2.500 y 3.500 CH.**
Apertura: 14 de febrero de 1985, 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Sub-Suelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 5.000.
e. 15|1 Nº 210 v. 24|1|85

## Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Prorrógase hasta el día 30 de enero de 1985 a las 16 horas, la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 6.082 programada para la: **Reparación integral de: casco; cubierta; electricidad; calderas; máquinas principales y auxiliares de la Draga 311-C.**
Importe del presupuesto oficial: Pesos argentinos 180.000.000.
Garantía de oferta a constituir: Pesos argentinos 1.800.000.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado, de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de pesos argentinos 200 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.
e. 15|1 Nº 220 v. 28|1|85

## Secretaría de Energía

## Subsecretaría de Energía Eléctrica

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Gerencia Regional Patagónica**
**Licitación Pública Nº 11|84**
**OBJETO: Por el servicio de transporte de personal diurno (mantenimiento); desde Pico Truncado (Santa Cruz) hasta Central Pico Truncado I, por el término de dos (2) años.**
Fecha de apertura: 29|1|85, a las 12 horas.
Presupuesto oficial: $a 3.132.000.
Garantía de la oferta: 1% de la misma.
Valor del pliego: $a 1.000.
Consulta y retiro documentación: En Oficina de Compras, Malaspina Norte s|nº, Parque Industrial Trelew, Trelew (Chubut), y Delegación Comodoro Rivadavia (Chubut).
Apertura de las propuestas, en Oficina Parque Industrial Trelew, Trelew (Chubut).
e. 17|1 Nº 291 v. 23|1|85

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Gerencia Regional Litoral.**
**Licitación Pública Nº 18 A Bis**
**OBJETO: Para la adquisición de 42.000 kilogramos de soda cáustica, en solución, con contenido de hidróxido de sodio 45-50%.**
Fecha de apertura: 29|1|85, a las 9 horas.
Valor del pliego: $a 500.
Consulta, retiro documentación y apertura, en Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe.
e. 17|1 Nº 292 v. 23|1|85

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 137|84**
(Segundo llamado)
**OBJETO: Ejecución de terraplén de protección para la estructura de retención Nº 43 - L.A.T. 132 kv. Salto Grande - Monte Caseros (Provincia de Corrientes).**
Fecha de apertura: 19|2|85, a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 3.000.
Consulta y retiro documentación: En Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas, y en Gerencia Regional Litoral, Abastecimientos, Boulevard Oroño 1260, 3º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas.
Apertura de las propuestas: En la Gerencia Regional Litoral; Abastecimientos, Boulevard Oroño 1260, Rosario.
e. 17|1 Nº 293 v. 23|1|85

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
Licitación Pública Nº 144|84
**OBJETO: Adquisición de elementos de seguridad para trabajos con tensión.**
Fecha de apertura: 7|2|85, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 145|84
**OBJETO: Adquisición de protectores, máscaras, anteojos, etc.**
Fecha de apertura: 25|1|85, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 146|84
**OBJETO: Adquisición de protectores y filtros respiratorios.**
Fecha de apertura: 1|2|85, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 148|84
**OBJETO: Adquisición de cinturones de seguridad combinados.**
Fecha de apertura: 30|1|85, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 3|85
**OBJETO: Adquisición de emulsor sintético.**
Fecha de apertura: 30|1|85, a las 10 horas.
Valor de cada uno de los pliegos: Pesos argentinos 1.000.
Consulta, retiro documentación y apertura: en la Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
e. 17|1 Nº 294 v. 23|1|85

## Subsecretaría de Combustibles

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**
**Licitación Pública Nº S-317|84**
**OBJETO: Transporte terrestre.**
Apertura: 31-1-85: 10 horas.
**Licitación Pública Nº G-730|84**
**OBJETO: Hierros-Chapas y perfiles.**
Apertura: 31|1|85: 10.30 horas.
**Licitación Pública Nº G-785|84**
**OBJETO: Repuestos para locomotoras.**
Apertura: 31|1|85: 11 horas.
Valor del pliego: $a 1.000.
Informes y pliegos: en Avda. Pte. R. S. Peña 1190 Capital Federal de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.
e. 19|1 Nº 116 v. 22|1|85

## Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**OBJETO: Trabajos de reparación de cubiertas en el Edificio "Almeyda Cognian", sito en la calle Esmeralda 1036, Capital Federal.**
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
**Licitación: 6-P|85**
Apertura: 22 de febrero de 1985 — Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 900.
Presupuesto oficial: $a 1.670.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 17|1 Nº 256 v. 23|1|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**OBJETO: Adquisición de módulos de protección, bloques terminales y accesorios.**

**Licitación Pública Nº 7-P|85**

Apertura: 11 de febrero de 1985. — Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 5.000.

Informes y venta de pliegos. Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 16|1 Nº 226 v. 24|1|85

---

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**OBJETO: Adquisición de tiras abrazaderas, gancho tipo "J".**

**Licitación Pública 3-P|85**

Apertura: 8 de febrero de 1985. — Hora: 9.

Valor del pliego: $a 400.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|1 Nº 149 v. 21|1|85

---

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**OBJETO. Adquisición de cordón de fibra de vidrio.**

**Licitación Pública 17-P|84**

Apertura: 8 de febrero de 1985. — Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 600.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|1 Nº 150 v. 21|1|85

---

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**Licitación Pública Nº 5-P|85**

**OBJETO: Adquisición de pernos de madera.**

Apertura: 15|2|85, a las 8.30 horas.

Valor del pliego: $a 1.400.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|1 Nº 307 v. 28|1|85

---

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**Licitación Pública Nº 8-P|85**

**OBJETO: Adquisición de arandelas, collar de resalto, ejes, grampas, resortes, clavijas, etc.**

Apertura: 19 de febrero de 1985, a las 8.30 horas.

Valor del pliego: $a 200.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|1 Nº 308 v. 28|1|85

---

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

**Licitación Pública Nº 32 DIA 84**

**OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de La Falda (Provincia de Córdoba).**

**Fecha de apertura: 8 de marzo de 1985, 16 horas.**

**Presupuesto oficial: $a 26.800.000.**

**Importe de la garantía: $a 268.000.**

**Valor del pliego: $a 10.750.**

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba), 11º (Río Cuarto) o en la oficina La Falda (Dpto. 6º).

e. 17|1 Nº 257 v. 6|2|85

## Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 12|85 para el día 29|1|85 a las 14 horas.

**OBJETO: Contratar la provisión de formularios impresos con destino a la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.**

Apertura, informes y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa. División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso, Capital Federal en el horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 1.000.

e. 11|1 Nº 152 v. 22|1|85

## Secretaría de Ciencia y Técnica

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENCIAS Y TECNICAS

**Expediente Nº 59|85**

Llámase a Licitación Pública Nº 289|85 para **la locación de un edificio con destino a instalar las oficinas del CONICET.**

Características mínimas: 5.000 m2 ± 20 %, 5 a 10 plantas, con aire acondicionado y calefacción central o individual, 2 ascensores, 20 líneas telefónicas, 3 a 6 cocheras, ubicado entre las Avenidas Pueyrredón, San Juan, Madero y Santa Fe.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|2|85 a las 15 horas, en la División Compras y Suministros del CONICET, Av. Rivadavia 1917, 5º piso, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.

e. 16|1 Nº 244 v. 25|1|85

# MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

## Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"

**Expediente Nº 563.281|84**

**Licitación Pública Nº 2**

**OBJETO: Leche entera, en polvo.**

Apertura: 28 de enero de 1985 a las 11 horas. Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja).

Retiro de pliego e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas en el citado Departamento. Hasta 24 horas antes de la apertura. Tel. 38-1017.

e. 18|1 Nº 312 v. 21|1|85

---

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RECTORADO

**OBJETO: Adquisición de: 2 máquinas de escribir eléctricas 38 cms. de carro aproximadamente, 5 máquinas electrónicas de calcular 12 dígitos.**

Apertura: 25 de enero de 1985, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Sin cargo en el Departamento Contrataciones, calle 7 Nº 774, La Plata, en horario de 8 a 12.

Apertura de ofertas: en el mismo Departamento.

e. 18|1 Nº 313 v. 21|1|85

---

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

**Dirección General de Administración**

**Licitación Pública Nº 3**

**Expediente Nº 46.120**

**OBJETO. Locales de subsuelo y estructura de hormigón armado para el servicio de Odontología y Farmacia de la Obra Social de la Universidad Nacional de Rosario.**

Apertura: 31 de enero de 1985, a las diez (10) horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

Valor del pliego: $a 2.000.

e. 15|1 Nº 211 v. 24|1|85

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION CONTABILIDAD FINANZAS Y SERVICIOS

**Expediente Nº 6.099.461|7**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|85, para el día 30 de enero de 1985, a las 14 horas, **para la contratación de un servicio de refrigerio al personal, durante el período del 13|2 al 31|8|1985.**

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital Federal, T. E. 40-9575 dentro del horario de 13 a 19 horas. As. Vs.

e. 14|1 Nº 186 v. 23|1|85

---

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

**Licitación Pública Nº 7|85**

**Expediente Nº 6.111.480|7**

Llámase a Licitación Pública Nº 7|85, para el día 24 de enero de 1985, a las 14 horas, **para el servicio de mantenimiento de impresoras y mimeógrafos, durante el período 1|2 al 31|12|85.**

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Departamento Contrataciones y Gestión Patrimonial, División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas. T.E. 40-9575. Asuntos Varios Dirección Contabilidad Finanzas y Servicios.

e. 18|1 Nº 323 v. 21|1|85

---

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

**Licitación Pública Nº 8|85**

**Expediente Nº 6.111.487|4**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|85, para el día 24 de enero de 1985, a las 16 horas, **para el servicio de mantenimiento de máquinas procesadoras y microfilmadoras, durante el período 1|2 al 31|12|85.**

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Departamento Contrataciones y Gestión Patrimonial, División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas. T.E. 40-9575.

e. 18|1 Nº 324 v. 21|1|85

---

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

**Expediente Nº 783-00961473-98**

**Licitación Pública Nº 39|85**

**OBJETO: Contratación del servicio de mantenimiento integral de máquinas teleimpresoras para el año 1985.**

Llámase a Licitación Pública Nº 39|85 para el día 28 de enero de 1985, a las 13 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 18|1 Nº 322 v. 21|1|85

---

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS

**Expte.: Nº 04086|85**

Llámase a Licitación Pública Nº 11|85 para el día 24 de enero de 1985 a las 14 horas, **a fin de lograr la adquisición de cintas de impresión para máquinas IBM 3525 y TROY T-1200.**

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|1 Nº 314 v. 21|1|85

---

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS

**Expte.: Nº 04087|85**

Llámase a Licitación Pública Nº 12|85 para el día 24 de enero de 1985 a las 16 horas, **a fin de lograr la adquisición etiquetas autoadhesivas.**

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|1 Nº 315 v. 21|1|85

# MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

## Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 01|85, para el día 30 de enero de 1985, a las 15 horas.

**OBJETO: De resolver la prestación de un servicio de productos alimenticios preelaborados.**

El pliego de bases y condiciones podrán ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, tercer piso, oficina Nº 3322 Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 15|1 Nº 222 v. 24|1|85

## Secretaría de Salud

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

**Licitación Pública Nº 11|85**

**OBJETO: Elementos p|Servicio de Pediatría: capilares, agujas Terumo, Butterfly, tela adhesiva hipoalérgica, sondas nelatón, pipetas de vidrio, máscaras pediátricas etc., con cargo al Ejercicio 1985.**

Apertura: 30 de enero de 1985, a las 11 horas.

e. 18|1 Nº 316 v. 21|1|85

# PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

**Departamento de Compras**

**OBJETO: Provisión de recibos con y sin sobres y formularios, tipo continuos; Provisión de cintas magnésticas y cambio de cintas de impresión.**

**Licitación Pública Nº 20|85**

Apertura: 30 de enero de 1985 a las 10 horas.

Destino: Subsecretaría de Administración, Departamento de Sistematización de Datos.

Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia Administrativa, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6090, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8.30 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 18|1 Nº 317 v. 21|1|85

---

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

**Departamento Compras**

**Licitación Pública Nº 1|85**

**OBJETO: Contratación servicio de reparación y mantenimiento de ascensores y electr bombas de agua de diversos edificios de Capital Federal y uno de San Martín (Buenos Aires).**

Apertura: 31|1|85 a las 9 horas.

Apertura y lugar de entrega de las propuestas: Departamento de Compras, Talcahuano 550 piso 6º. Oficina 6090 Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura: Cerrito 550, piso 7º Capital Federal.

Venta de pliegos: Subsecretaría de Administración, Cangallo 2455, Capital Federal.

Horario de atención al público: 8 a 13.30 horas, días hábiles.

Importe de la garantía: pesos argentinos cuarenta y cinco mil ($a 45.000).

Valor del pliego: pesos argentinos mil doscientos ($a 1.200).

e. 9|1 Nº 94 v. 22|1|85

# MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 151|84, para el día 28 de febrero de 1985 a las 10 horas, **para contratar la obra Barrio Presidente Illia II - 453 viviendas - Servicios Pavimentos.**

Obra Nº 1: Manzana 1. 76 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 103.907.580
Obra Nº 2 Manzana 1. 76 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 103.907.580
Obra Nº 3: Manzana 2. 80 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 114.966.640.
Obra Nº 4: Manzana 2. 80 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 114.986.640.
Obra Nº 5: Manzana 3. 80 viviendas
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 114.164.160.
Obra Nº 6: Manzana 3. 63 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 95.307.470.
Obra Nº 7: Infraestructura, señalización, iluminación y trabajos exteriores.
Plazo: 396 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 82.836.901.
Obra Nº 8: Saneamiento de suelo, pavimento y desagües pluviales.
Plazo: 120 días corridos.
Presupuesto Oficial: $a 64.179.950.
Valor del pliego: $a 35.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso. Capital Federal, a partir del 18 de enero de 1985 dentro del horario de 9 a 15 horas, y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 281, planta baja, Capital Federal) dentro del horario de 9 a 13.30 horas.

e. 14|1 Nº 180 v. 11|2|85

---

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Postergación**

**Licitación Pública Nº 135|84**

Postérgase hasta el día 15 de febrero de 1985, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 135|84 **"Barrio General Paz Viviendas Segunda Etapa: 549 viviendas, 8 comercios, veredas y trabajos exteriores".**

Valor del pliego: $a 55.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones Carlos Pellegrini 211 6º piso Capital en el horario de 8 a 15 horas y adquirido de 8.30 a 13.30 horas, en el Departamento Tesorería, Carlos Pellegrini 281, P. B. Capital.

e. 7|1 Nº 57 v. 8|2|85